GENERALITAT VALENCIANA
Conselleria d'Hisenda i Model Econòmic
INTERVENCIÓN GENERAL
c/ De la Democràcia, 77.
Edificio B2 46018 VALENCIA

INFORME GENERAL SOBRE LOS RESULTADOS MÁS SIGNIFICATIVOS DE LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE CONTROL FINANCIERO PERMANENTE 2018

(Art. 96.2 de la Ley 1/2015 "de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones")

CSV:ED8FCQ96-ED6VV7UQ-3QGLV4IV **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ED8FCQ96-ED6VV7UQ-3QGLV4IV

ÍNDICE

Pág.

1.- INTRODUCCIÓN..... 1

2.- ANÁLISIS SOBRE EL GASTO TRAMITADO MEDIANTE LOS EXPEDIENTES DE ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA ACORDADOS DURANTE EL EJERCICIO 2018.

2.1.- Expediente de resarcimiento por Enriquecimiento Injusto: concepto y tramitación..... 1

2.2.- Expedientes de resarcimiento por Enriquecimiento Injusto acordados en el 2018. Análisis. 2

2.3.- Expedientes de resarcimiento por Enriquecimiento injusto acordados en el 2018. Valoración .. 4

3.- RESULTADOS MÁS SIGNIFICATIVOS OBTENIDOS EN LA EJECUCIÓN DEL PLAN ANUAL 2018.

3.1.- Áreas de actuación del Control Financiero Permanente 5

3.2.- Resultados obtenidos en el Área sobre gastos sujetos a Función Interventora 6

3.2.1.- Aspectos destacados en materia de contratación. 6

3.2.2.- Aspectos destacados en materia de subvenciones. 8

3.2.3.- Aspectos destacados en materia de sustituciones de personal. 9

3.3.- Resultados obtenidos en el Área sobre gastos excluidos de Función Interventora NO tramitados mediante el sistema de anticipo de caja fija..... 14

3.4.- Resultados obtenidos en el Área sobre gastos excluidos de Función Interventora tramitados mediante el sistema de anticipo de caja fija..... 17

3.5.- Resultados obtenidos en el Área sobre gastos tramitados mediante un proceso masivo. 19

3.6.- Resultados obtenidos en el Área sobre ingresos. 22

4.- RESULTADOS OBTENIDOS EN EL MARCO DE LAS ACTUACIONES DE CONTROL ESTABLECIDAS EN MATERIA DE ACCIÓN CONCERTADA. 23

5.- RESULTADOS OBTENIDOS EN LA ACTUACIÓN SOBRE EL RECONOCIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE EXPEDIENTES DE RESARCIMIENTO POR ENRIQUECIMIENTO INJUSTO EN LA CONSELLERIA COMPETENTE EN MATERIA DE SANIDAD (ACUERDO DE 31 DE OCTUBRE DE 2018, DEL CONSELL) 26

ANEXO I.- RESUMEN GRÁFICO DEL CONTROL SOBRE LOS GASTOS EXCLUIDOS NO REALIZADOS MEDIANTE EL SISTEMA ESPECIAL DE ANTICIPOS DE CAJA FIJA. 28

ANEXO II.- RESUMEN GRÁFICO DEL CONTROL SOBRE LOS GASTOS EXCLUIDOS SATISFECHOS MEDIANTE EL SISTEMA ESPECIAL DE ANTICIPOS DE CAJA FIJA. 36

CSV:ED8FCQ96-ED6VV7UQ-3QGLV4IV **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ED8FCQ96-ED6VV7UQ-3QGLV4IV

1.- INTRODUCCIÓN

El artículo 96.2 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, *de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones* (en adelante LHPSPIS), establece que la Intervención General de la Generalitat (en adelante IG) debe presentar anualmente al Consell, a través del Conseller con competencias en materia de Hacienda, un informe general con los resultados más significativos de la ejecución del Plan Anual de Control Financiero Permanente.

En su virtud se emite el presente informe, en el que se incluye un resumen de los principales resultados obtenidos en las actuaciones de control financiero permanente desarrolladas por las Intervenciones Delegadas en el marco del Plan Anual de Control Financiero Permanente (PACFP) aprobado por la Intervención General para el ejercicio 2018 mediante Resolución de 29 de diciembre de 2017.

El objetivo de este informe es ofrecer una visión general de la situación de la actividad económico-financiera de la administración del Consell de la Generalitat y sus organismos autónomos a partir de los resultados más significativos obtenidos en los controles financieros permanentes desarrollados por las Intervenciones Delegadas destacadas en los mismos.

En consecuencia, no se han incluido la totalidad de las conclusiones alcanzadas por las diferentes unidades de control en los informes emitidos, y que han sido oportunamente tramitados y remitidos a sus destinatarios con arreglo a los procedimientos establecidos en la Ley de Hacienda (LHPSPIS) y su normativa de desarrollo; sino que exclusivamente se incluyen aquellos aspectos que presentan mayor significación por su relevancia cuantitativa o cualitativa, por su reiteración, novedad o cualquier otra circunstancia que ha aconsejado su inclusión en el mismo.

2.- ANÁLISIS SOBRE EL GASTO TRAMITADO MEDIANTE LOS EXPEDIENTES DE ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA ACORDADOS DURANTE EL EJERCICIO 2018.

Antes de comenzar con la exposición de los resultados obtenidos en ejecución del Plan de Control Financiero Permanente que es objeto de este informe, es conveniente profundizar en el análisis de los gastos que se tramitan mediante expediente de resarcimiento por enriquecimiento injusto dado la especial significación que han adquirido en la gestión económico financiera.

2.1.- Expediente de resarcimiento por Enriquecimiento injusto: Concepto y tramitación.

El objetivo fundamental que sustenta el enriquecimiento injusto (o sin causa) es restablecer el desequilibrio patrimonial producido al tercero de buena fe que hubiera realizado la prestación acordada en un acto administrativo o resolución que, siendo en apariencia válido, es nulo de pleno derecho por ser contrario al ordenamiento jurídico en general o, en particular, a las reglas básicas del ordenamiento presupuestario que regulan la realización del gasto público. Al no ser posible reconocer el nacimiento de obligaciones presupuestarias derivadas de un acto nulo de pleno derecho, la Administración deberá indemnizar al tercero de buena fe por las prestaciones recibidas de conformidad mediante la tramitación del mencionado expediente de resarcimiento por enriquecimiento injusto o sin causa.

Sin perjuicio de la existencia de otras irregularidades contractuales, tales como: ausencia de contrato escrito o contratación verbal, fraccionamiento irregular del objeto del contrato, modificaciones contractuales no tramitadas o procedimiento de licitación incorrecto; la ausencia de crédito presupuestario es la situación más común que da origen a la necesidad de tramitar un

CSV:ED8FCQ96-ED6VV7UQ-3QGLV4IV URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ED8FCQ96-ED6VV7UQ-3QGLV4IV

expediente de resarcimiento por enriquecimiento injusto para reconocer las compensaciones nacidas de los hechos (prestaciones efectuadas por el proveedor) en lugar de los negocios jurídicos nulos.

En relación a la tramitación de este tipo de expedientes, la redacción de los artículos 99 y 106 de la Ley de Hacienda 1/2015 (en adelante Ley 1/2015) otorgada por Ley 13/2016, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat, en vigor desde el 1 de enero de 2017, establece que el procedimiento discurre por los siguientes trámites:

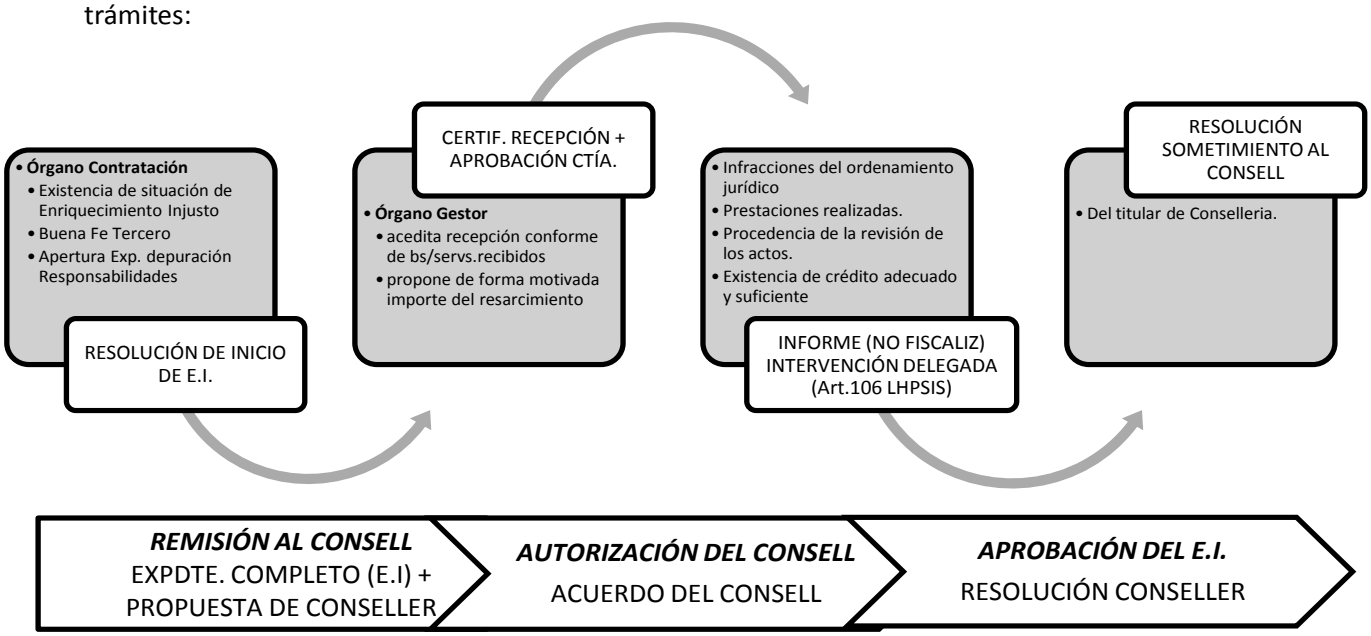

2.2.- Expedientes de resarcimiento por Enriquecimiento injusto acordados en el 2018: Análisis.

A partir de los informes emitidos por las Intervenciones Delegadas y comunicados a esta Intervención General en virtud de lo señalado en el último párrafo del artículo 106 de la Ley 1/2015, el importe total de las obligaciones reconocidas mediante los 419 expedientes de enriquecimiento injusto tramitados en el ejercicio 2018 asciende a 1.490,56 millones de euros.

Su distribución por Consellerias se expresa a continuación:

Gráfico nº1
"Importe de los gastos incluidos en los expedientes de resarcimiento informados en el 2018:
Comparación entre Sanidad y el Resto de Consellerias"

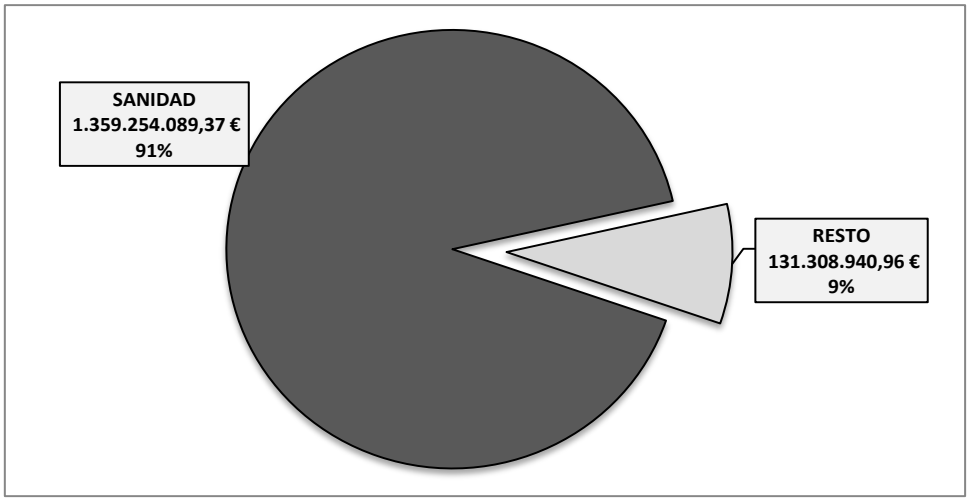

CSV:ED8FCQ96-ED6VV7UQ-3QGLV4IV URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ED8FCQ96-ED6VV7UQ-3QGLV4IV

Gráfico nº2

"Importe de los gastos incluidos en los expedientes de resarcimiento informados en el 2018: (Sin sanidad)

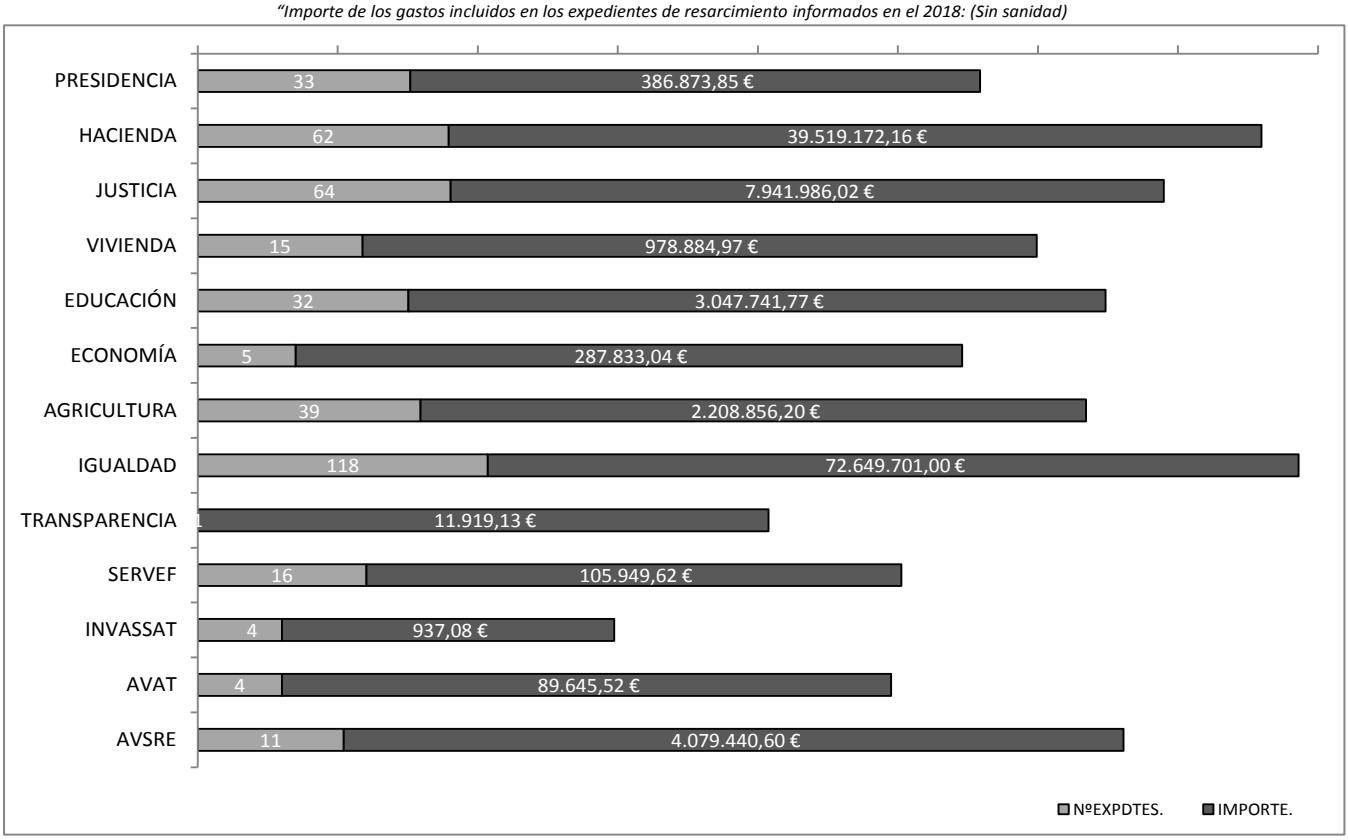

A continuación se expresa el detalle del importe total del gasto tramitado por este tipo de expedientes por cada Sección presupuestaria y comparando los importes existentes en el 2016, en el 2017 y en el 2018 (Sin Sanidad):

Gráfico nº3

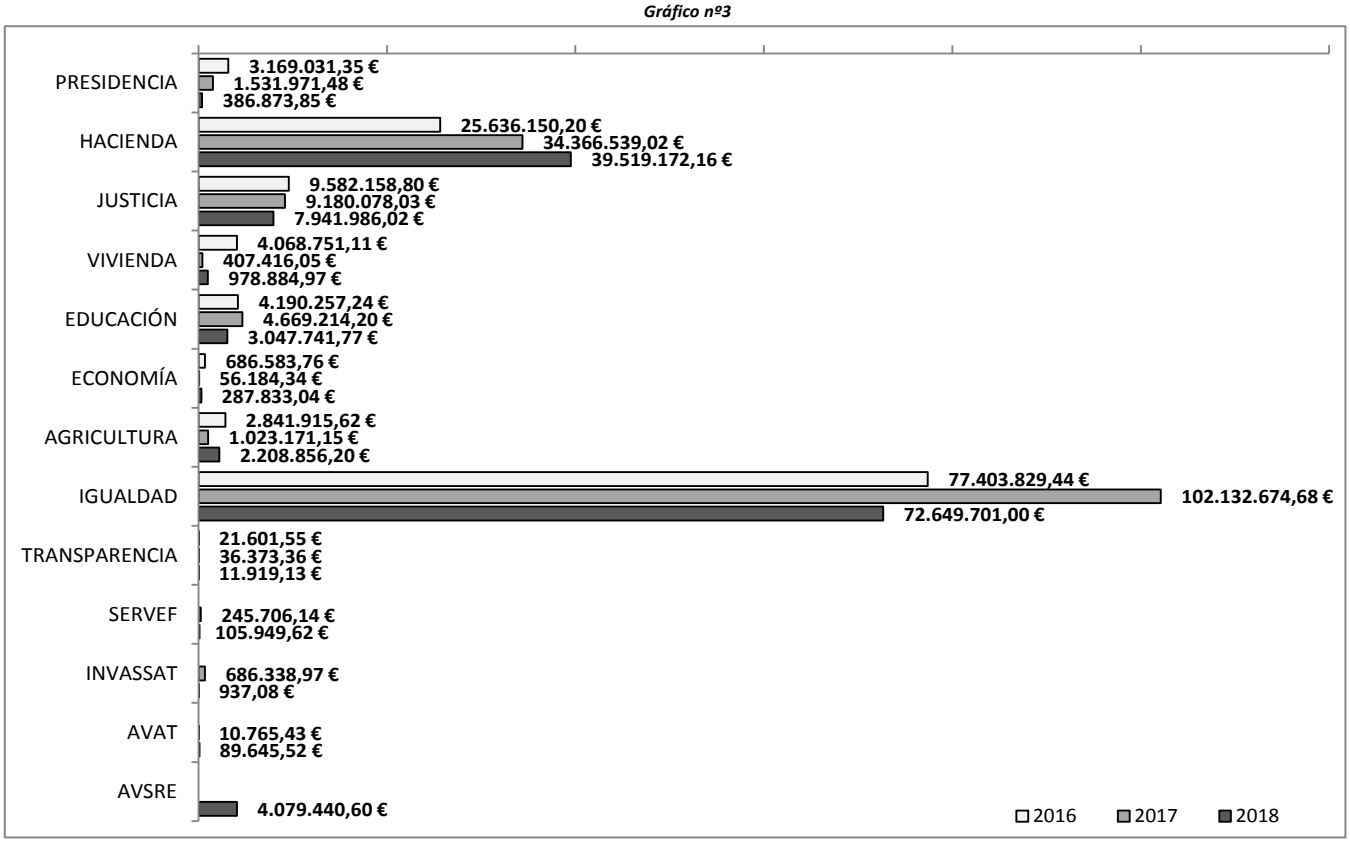

CSV:ED8FCQ96-ED6VV7UQ-3QGLV4IV **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ED8FCQ96-ED6VV7UQ-3QGLV4IV

Gráfico nº4 y nº5
"Importe de las obligaciones reconocidas y expedientes de resarcimiento informados"
Sólo Sanidad (Secc.10)
(2016, 2017 y 2018)

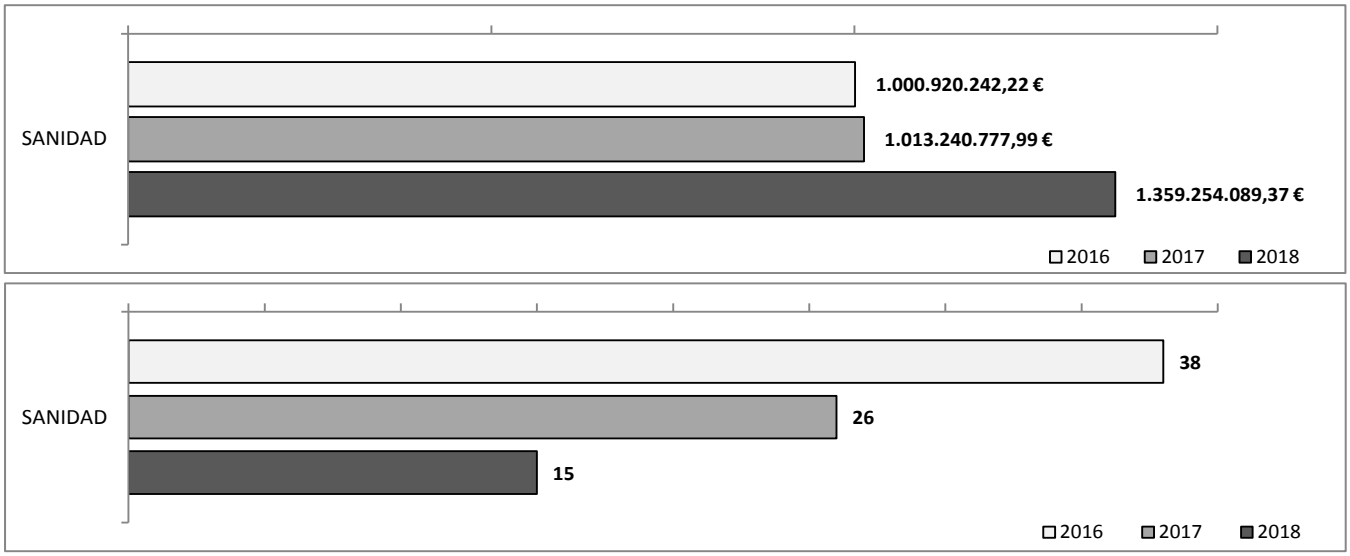

2.3.- Expedientes de resarcimiento por Enriquecimiento injusto acordados en el 2018: Valoración.

El elevado volumen de expedientes tramitados y del importe que alcanzan los gastos tramitados mediante dichos expedientes hace pensar que la utilización de **este procedimiento para el reconocimiento de obligaciones se utiliza con mayor frecuencia de lo excepcional** como solución procedimental para el pago de facturas carentes de los requisitos necesarios para su abono por el procedimiento ordinario.

Los motivos que avocan a los órganos gestores a seguir un procedimiento diferente al legalmente establecido en el Ordenamiento Jurídico, incurriendo en una serie de irregularidades, tales como: contratación verbal, fraccionamiento del contrato o prórrogas tácitas, responde a las circunstancias o debilidades que se relacionan a continuación:

- Los créditos consignados en el presupuesto son insuficientes para la satisfacción de las necesidades de la Generalitat.

- Esta falta de crédito en origen en el presupuesto puede deberse: bien a **defectos de previsión durante la fase de programación del gasto**; es decir, no se incluye en las consignaciones la previsión de todas las obligaciones que van a tener que satisfacerse en el ejercicio (incluidas las pendientes de ejercicios anteriores); o bien, a la **distribución que se hace del crédito en un contexto de infrafinanciación**, por la que consigna crédito para la atención de necesidades en detrimento otras que se consideran menos perentorias.

- **La ausencia de una planificación adecuada** para que la licitación de los nuevos contratos concluya con la antelación suficiente que permita concatenar la vigencia entre el contrato que finaliza y el que comienza. Esta circunstancia produce situaciones irregulares de fraccionamiento mediante los llamados "contratos puente" o, incluso, de inexistencia de cobertura contractual para las prestaciones realizadas que conducen a que en la

CSV:ED8FCQ96-ED6VV7UQ-3QGLV4IV URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ED8FCQ96-ED6VV7UQ-3QGLV4IV

contratación de las necesidades prevalezca la inmediatez en la adjudicación sobre el cumplimiento íntegro de las prescripciones de la Ley.

Por último, en relación con la imputación a los créditos del presupuesto corriente de este tipo de obligaciones derivadas de un expediente de resarcimiento y que proceden de ejercicios anteriores, en aplicación del artículo 39.5 LHPSPIS bastará con la tramitación del expediente de enriquecimiento injusto (art.106 LHPSIS) para que, previa autorización del Consell, se acuerde por el Conseller respectivo la imputación (excepcional) al presupuesto corriente de las referidas obligaciones.

Respecto esta forma de proceder, esta Intervención General, como ya hiciera en el informe general del pasado año, recomienda valorar la modificación del último párrafo del artículo 39.5 LHPSIS, en el sentido que la imputación al presupuesto corriente de obligaciones nacidas de actos o disposiciones irregulares por ausencia de crédito se aprueben mediante disposición con rango de ley, en coherencia con el carácter vinculante de los créditos autorizados dispuesto en el artículo 39 de nuestra Ley de Hacienda (LHPSIS) y en línea con la regulación de la Administración General del Estado para este tipo de situaciones contenida en el artículo 34.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria (LGP).

3.- RESULTADOS MÁS SIGNIFICATIVOS OBTENIDOS EN LA EJECUCIÓN DEL PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO PERMANENTE

3.1.- Áreas de actuación del CFP.

Con el objetivo de comprobar de forma continua el cumplimiento de la normativa y, en general, la adecuación a los principios de buena gestión, la IG realiza por medio de sus Intervenciones Delegadas el control financiero permanente. Las actuaciones a desarrollar se estructuran en unas áreas o secciones predefinidas en el Plan Anual de Control Financiero Permanente; en particular, para el ejercicio 2018 el control se estructura en las siguientes secciones:

ÁREA.1. GASTOS SUJETOS A FUNCIÓN INTERVENTORA			
Objetivo	Comprobar que los expedientes de determinados gastos sujetos a función interventora (artículos 97 y siguientes LHPSIS) tramitados por la Generalitat, se ajustaron al Ordenamiento Jurídico y a los principios de buena gestión financiera		
Alcance	Expedientes de **CONTRATACIÓN** (Muestra)	Expedientes de **SUBVENCIONES** de Capítulo IV (Muestra)	Expedientes de nombramiento sustitución de **PERSONAL** (Muestra)
ÁREA.2. GASTOS EXCLUIDOS DE FUNCIÓN INTERVENTORA NO TRAMITADOS MEDIANTE EL SISTEMA DE ANTICIPO DE CAJA FIJA:			
Objetivo	Comprobar que este tipo de gastos excluidos únicamente de la fiscalización prevista en el apartado 2.a) del artículo 100 de la Ley de Hacienda Pública Valenciana, que se ajusta a las especialidades previstas en la normativa contractual para este tipo de gastos		
Alcance	Expedientes contabilizados de gastos excluidos (art.101 LHPSIS) (Muestra)		
ÁREA.3. GASTOS EXCLUIDOS DE FISCALIZACIÓN PREVIA TRAMITADOS MEDIANTE EL SISTEMA DE ANTICIPO DE CAJA FIJA			
Objetivo	Comprobar que los gastos efectuados mediante el sistema especial de anticipos de caja fija, excluidos de toda actuación de función interventora del apartado 2 del artículo 101 de la Ley de Hacienda Pública Valenciana se ajusta a sus disposiciones específicas y demás de carácter general aplicables.		
Alcance	Cuentas justificativas contabilizadas cada mes (Muestra)		

CSV:ED8FCQ96-ED6VV7UQ-3QGLV4IV URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ED8FCQ96-ED6VV7UQ-3QGLV4IV

ÁREA.5. PROCESOS MASIVOS DE TRAMITACIÓN DE PROPUESTAS (EXTREMO TERCERO DEL ACUERDO DEL CONSELL DE 24 DE AGOSTO DE 2012)	
Objetivo	Comprobar: respecto de las incidencias excluidas del proceso, si las hubiere, la comunicación al gestor responsable de la nómina que corresponda a efectos de su incorporación manual, y respecto de la población de incidencias a partir de una muestra se realizan las comprobaciones oportunas.
Alcance	Expedientes de gastos de personal referidos a nombramientos o incidencias en nómina que al ser inviable su fiscalización en un corto período de tiempo, la Intervención General ha autorizado la sustitución de la intervención previa por un control financiero permanente específico.
ÁREA.6. INGRESOS: SITUACIONES QUE MODIFICAN LOS CIRCUITOS NORMALES DE GENERACIÓN Y COBRO DE DERECHOS	
Objetivo	Analizar la razonabilidad legal y financiera de la gestión efectuada en torno a: anulaciones, aplazamientos y fraccionamientos, suspensiones, extinción de derechos y devolución de ingresos indebidos.
Alcance	Expedientes cerrados a lo largo del ejercicio 2018. (Muestra)

A continuación se presentan, los aspectos más significativos de los resultados plasmados en los informes de control financiero permanente en cada una de las áreas o secciones de control.

3.2.- Resultados obtenidos en el CFP sobre gastos sujetos a Función Interventora. (Área.1)

3.2.1.- Aspectos destacados en materia de contratación.

1. La **demora en la tramitación del expediente** de contratación hace que no sea posible iniciar en plazo la ejecución de la prestación contratada puede conducir finalmente al incumplimiento de los plazos de ejecución estipulados en los pliegos; a que surja la necesidad de redistribuir el crédito retenido para ajustarlo al período de ejecución real del contrato; e incluso, de tratarse de bienes o servicios de imprescindible necesidad para el adecuado funcionamiento, a la prestación o suministro sin contrato o mediante fraccionamiento indebido durante el transcurso de la demora ocasionada.

   ✓ Por todo ello, debe procurarse un mayor rigor en la tramitación del expediente de forma ajustada a los plazos y prescripciones de la Ley, de esta forma se reducirá el riesgo de incurrir en situaciones no deseadas de prestaciones sin contrato o fraccionamientos indebidos referidas anteriormente.

2. El **incumplimiento del período legal de pago** a proveedores de la Ley de Contratos resulta generalizado en el CFP del 2018 sobre el área de contratación.

   ✓ Por ello, se reitera de nuevo la conveniencia de adoptar medidas dirigidas a reducir el tiempo de tramitación de las facturas. Por otra parte, es recomendable informar a los proveedores sobre los plazos establecidos para atender su obligación de emisión de las facturas y presentación al registro de las mismas.

3. Se ha detectado que, con carácter general, en la Administración de la Generalitat y sus organismos autónomos **no consta en el expediente de gasto el acto administrativo expreso de reconocimiento de la obligación y propuesta de pago referido en el artículo 59.1 LHPSPIS**, mediante resolución independiente y previa a la aprobación del documento contable. Esta circunstancia ya se hizo constar en el informe general de aspectos más destacados del CFP de los años anteriores, y en los sucesivos Informes del Registro Único de Facturas emitidos desde el ejercicio 2013.

CSV:ED8FCQ96-ED6VV7UQ-3QGLV4IV URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ED8FCQ96-ED6VV7UQ-3QGLV4IV

- ✓ Por ello, reiteramos la necesidad de que se implante a la mayor brevedad posible, el acto expreso de reconocimiento de la obligación a fin de ajustarse a lo previsto en nuestra Ley de Hacienda. Para evitar mayor demora en la tramitación del acto de reconocimiento de la Obligación, se recomienda que el acto administrativo-contractual de aprobación de las certificaciones o documentos que acrediten la conformidad y el acto administrativo-presupuestario de reconocimiento de la obligación se realicen, con carácter general, simultáneamente por el mismo órgano, para lo que se deberán realizar, en su caso, las oportunas delegaciones. Así como no esperar a estar en posesión de la factura para iniciar los trámites de comprobación de que la prestación se ha realizado conforme a lo contratado (primera de las comprobaciones).

4. Continúa advirtiéndose **ausencia o inadecuada motivación, o en su caso, justificación de las propuestas y resoluciones** adoptadas en materia de contratación. En particular existe:

- Falta de motivación adecuada sobre la necesidad a satisfacer y su vinculación a los fines institucionales encomendados, así como la idoneidad de la contratación propuesta.

✓ Por ello, se precisa que dichos informes justificativos contengan una redacción clara, coherente y ajustada al objeto que se contrata.

- Falta de motivación suficiente en la elección de los criterios de adjudicación.

✓ Se precisa que se redacten de forma coherente y objetiva para facilitar a los licitadores la presentación de sus ofertas y una vinculación directa con el objeto y cualidades de las prestaciones del contrato.

- Falta de justificación en la elección del procedimiento empleado para la adjudicación

✓ Se requiere una justificación acorde con las características del objeto y del modo de ejecución del contrato.

- Falta de justificación del sistema elegido para la determinación del precio.

✓ Se precisa que este sea adecuado para le efectivo cumplimiento del contrato y por tanto que se determine a partir de una correcta estimación previa, atendiendo al precio de mercado y a partir de elementos de juicio objetivos que lo justifiquen.

- Falta de justificación de la posibilidad que los licitadores presenten variantes o mejoras vinculadas al objeto del contrato, y en caso de constituir criterio de adjudicación, la ponderación de las mismas

✓ Se requiere justificar de manera más precisa su relación directa con el objeto del contrato.

La **motivación es un elemento material de los actos administrativos y no un simple requisito de forma** que pueda cubrirse con expresiones vagas o imprecisas como “por necesidades del servicio” o similares, o limitándose a invocar preceptos vacíos sobre atribución de competencia. Por su parte, **la justificación** va un paso más allá y **exige la existencia de prueba de la concurrencia de unos hechos**, siendo más riguroso que el deber de motivar.

La motivación de las decisiones administrativas constituye una garantía de la interdicción de la arbitrariedad de la Administración y de su servicio con objetividad a los intereses generales, a la vez que hace posible el control de que la actuación administrativa se ajuste a los principios de buena gestión financiera (eficacia, eficiencia y economía).

CSV:ED8FCQ96-ED6VV7UQ-3QGLV4IV URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ED8FCQ96-ED6VV7UQ-3QGLV4IV

Por todo ello, se recomienda realizar un mayor esfuerzo en el cumplimiento del requisito de motivar y justificar las decisiones adoptadas por el órgano de contratación con un nivel de detalle y precisión adecuado con lo prescrito en el ordenamiento jurídico.

3.2.2.- Aspectos destacados en materia de subvenciones.

1. En algunos Centros persiste en el CFP del 2018 la **inexistencia de un Plan estratégico de subvenciones** que indique los objetivos y efectos pretendidos, el plazo de tiempo estimado para su consecución ni las fuentes de financiación. En algunos Planes existentes, no se incluyen algunas subvenciones (Educación).

   El artículo 8 párrafo 1º de la Ley General de subvenciones, establece con carácter básico que se debe concretar en un plan estratégico de subvenciones *"...los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria"*.

   Nuestra Ley de Hacienda, en el marco de la Ley de subvenciones, establece, como fase previa a la concesión de subvenciones, la elaboración de un Plan Estratégico de Subvenciones por todas aquellas Consellerias que tengan previsto otorgar subvenciones. En dicho Plan habrán de recogerse las subvenciones que pretendan otorgar tanto sus órganos como sus organismos públicos dependientes, y su contenido será el previsto en la legislación básica estatal. Estos planes tendrán un periodo de vigencia de tres años, salvo que, previa justificación de la peculiar naturaleza del sector afectado resulte oportuno fijar una duración distinta, y se ajustarán a lo previsto en los escenarios presupuestarios plurianuales a los que se refiere el artículo 27 de la propia ley. Para evitar duplicidades y lagunas, cuando en la gestión intervengan varias Consellerias o entidades vinculadas a distintos departamentos se podrán elaborar planes estratégicos conjuntos.

   En cuanto a la competencia para la aprobación de los planes, la Ley atribuye a las personas titulares de las Consellerias, tanto en el ámbito de sus departamentos como en el de los organismos públicos vinculados o dependientes. En caso de planes estratégicos conjuntos, serán órganos competentes para su aprobación los titulares de las Consellerias responsables de la ejecución. En todo caso, los planes estratégicos de subvenciones serán públicos.

   Por último, en cuanto al seguimiento, cada centro directivo debe realizarlo respecto de cada una de las subvenciones de su ámbito de actuación, constatando en función de los indicadores previamente fijados para tal fin, el progreso alcanzado en cuanto al cumplimiento de los objetivos propuestos. De este modo, aquellas líneas de subvención que no alcancen el nivel de consecución de objetivos deseado, o que resulten ineficientes por el nivel de recursos invertidos, puedan ser modificadas o sustituidas por otras más eficaces y eficientes, o, en su caso, suprimidas.

   - ✓ Por todo lo expuesto, todas las Consellerias y organismos públicos dependientes, coordinadamente, debieran tener aprobado el Plan estratégico de subvenciones que prevea los objetivos (comprensibles, mensurables y ejecutables) y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación. Además los gestores públicos deben auto controlar eficazmente el cumplimiento y la eficiencia en la consecución de tales objetivos mediante

CSV:ED8FCQ96-ED6VV7UQ-3QGLV4IV URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ED8FCQ96-ED6VV7UQ-3QGLV4IV

la determinación de indicadores apropiados; otorgando la oportuna publicidad a todo ello, para general conocimiento

- ✓ No obstante, conviene señalar que existen Departamentos que han aprobado a lo largo del 2018 el mencionado Plan Estratégico, solventando esta debilidad.

2. En ocasiones, las Bases Reguladoras **no precisan la definición concreta del objeto de la subvención así como de algunos aspectos básicos de la regulación**, referidos a: beneficiarios, cuantías, criterios específicos de concesión, circunstancias que pudieran dar lugar a la modificación de la Resolución y graduación de los posibles incumplimientos. Así mismo el cumplimiento de definir un plan de control conforme al art. 165.2. j) de la Ley 1/2015 j) que establece que las Bases deben recoger el método de comprobación de la realización de la actividad a través del correspondiente plan de control.

   Las bases reguladoras cumplen una doble función: por un lado, fijar los criterios objetivos y racionales que permitan seleccionar a los beneficiarios de forma justificada, objetiva y razonable; por otro, establecer las normas reguladoras de la relación jurídica subvencional en aquello que no alcance la legislación aplicable.

   No basta, pues, con la mera aprobación y publicación de unas bases reguladoras, si no se recogen todas las necesarias o no se definen y concretan adecuadamente, permitiendo ambigüedades o consintiendo interpretaciones en su aplicación que acaben desviando la concesión de los fines de interés general perseguidos. Todo ello sin perjuicio de su configuración flexible que permite su adaptación a la realidad social, extremadamente compleja, sin más concesiones a la discrecionalidad del concedente que las inevitables para una gestión eficaz.

   - ✓ Por todo ello, se recomienda un esfuerzo en la concreción adecuada y con mayor detalle de las bases reguladoras en general, y de aquellos aspectos decisivos en la relación jurídico subvencional entre administración, beneficiario y entidades colaboradoras, en su caso, en particular.

3. Se debe atender a que **la justificación mediante cuenta justificativa se ajuste estrictamente a lo dispuesto en el artículo 30 Ley General de Subvenciones** y en el RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, (detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia).

3.2.3.-Aspectos destacados en materia de sustituciones de personal.

1.- SANIDAD (Secc.10): guardias médicas, atención continuada y sustituciones de personal.

El control financiero permanente sobre expedientes de gastos de personal que se tramitan con cargo a los programas presupuestarios de la sección 10 Sanidad, (fundamentalmente los programas 412.10, 412.22, 412.26 y 412.28), incluyen aquellos que se efectúan en concepto de guardias, festividad, nocturnidad, turnicidad, y atención continuada, y en concepto de sustituciones de personal por vacaciones, permisos y licencias, por incapacidad transitoria, licencias por maternidad y cualquier otro supuesto legalmente reconocido.

De acuerdo con lo establecido en el Plan de Control Financiero Permanente esta actuación se realizará por las Intervenciones Delegadas radicadas en los Centros dependientes del Área de

CSV:ED8FCQ96-ED6VV7UQ-3QGLV4IV URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ED8FCQ96-ED6VV7UQ-3QGLV4IV

Sanidad responsables de la tramitación de este tipo de expedientes; es decir las Intervenciones Delgadas en los Departamentos de Salud y en los Servicios Territoriales de Sanidad de las provincias de Castellón, Valencia y Alicante.

No obstante, el elevado volumen del gasto tramitado mediante Expedientes de Enriquecimiento Injusto en el Área de Sanidad, con especial significación en las provincias de Valencia y Alicante, ha generado una carga de trabajo de control sobre las facturas para el personal de estas Intervenciones Delegadas que ha afectado al normal desarrollo de esta actuación de Control Financiero Permanente que nos ocupa; de tal modo que, no se ha emitido Informe Anual de Control por las Intervenciones Delgadas de los Servicios territoriales de Valencia y Alicante.

En relación con indicado en el párrafo anterior, es conveniente señalar que el Consell acordó en el ejercicio 2018 (Acuerdo de 31 de octubre de 2018; DOGV Núm.8422 / 13.11.2018) la sustitución de la intervención previa del reconocimiento de la obligación derivado de un expediente de enriquecimiento injusto en el área de Sanidad.

Teniendo en consideración lo expuesto, se exponen a continuación los aspectos más destacados por esta Intervención General de los resultados que se recogen en los informes elaborados por las Intervenciones Delegadas en la provincia de Castellón correspondientes a 2018.

1. No consta la existencia de **herramientas de control adecuadas que permitan el seguimiento presupuestario de los gastos** en guardias y sustituciones.

   Los centros no conocen al principio del ejercicio y durante el mismo el crédito presupuestario del que van a disponer para guardias y sustituciones, ni consta si conocen la existencia de crédito presupuestario disponible para nombramientos, sustituciones y guardias. Esta circunstancia hace que los centros no disponen de la información necesaria que permita controlar que el gasto en guardias y sustituciones no supera los límites establecidos para el incremento del gasto. Esta debilidad ya se reflejó en informes de ejercicios anteriores, donde se indicaba que en general los centros no realizan un seguimiento adecuado del gasto.

   La información con la que trabajan los centros se basa en el programa CIRO, dependiente de la Conselleria de Sanidad, que no está adaptado a la realidad de las distintas especialidades médicas ni a la estructura de los Servicios médicos, lo que impide verificar de manera fiable con qué personal cuentan y la clase de relación jurídica del mismo con la Administración. Por lo que respecta a los puestos de trabajo de los enfermeros que realizan atención continuada, la situación es más irregular porque el programa CIRO no determina qué puestos están asignados a cada Servicio, ni cuales de ellos deben realizar atención continuada en calidad de jornada complementaria a la ordinaria.

2. No existe una **plantilla de personal de instituciones sanitarias debidamente actualizada ni una adecuada programación funcional de los centros y servicios** en la que se planifique y especifique tanto los objetivos a conseguir como la estructura y efectivos humanos necesarios para alcanzar dichos objetivos.

   Estas circunstancias dificultan la correcta planificación de las necesidades de recursos humanos y la gestión presupuestaria de los gastos de personal. En particular, inciden directamente en la evaluación de la necesidad y justificación del gasto en guardias médicas, atención continuada y sustituciones, sobre todo en estas últimas, dado su carácter excepcional vinculado a la necesidad de cobertura urgente e inaplazable de los puestos de trabajo. Estos extremos ya fueron objeto de atención en informes de ejercicios anteriores, sin que se haya procedido a su corrección.

CSV:ED8FCQ96-ED6VV7UQ-3QGLV4IV URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ED8FCQ96-ED6VV7UQ-3QGLV4IV

3. En particular para los **expedientes de gastos por *guardias médicas y atención continuada***, destaca:

- Que **en la programación de las guardias**:
  - No constan acreditados los criterios utilizados en el reparto y número de guardias médicas y atención continuada entre el personal de los servicios/centros.
  - El reparto de las guardias no es equilibrado ni equitativo entre el personal del servicio.
  - Hay personal que no realiza las guardias obligatorias mínimas, sin que conste acreditado el motivo.
  - Hay personal que realiza un número de guardias superior a las obligatorias, sin que conste documentado el ofrecimiento del centro y el consentimiento libre e individualizado del facultativo para superar dicho mínimo.
  - Recurso a la contratación de personal para la realización de guardias (puestos 900 o nombramientos "sólo guardias") sin que quede justificada la imposibilidad de cubrir todas las guardias con el personal de plantilla a través de las guardias obligatorias que deben realizar dichos facultativos (Orden de 21 de enero de 1999, de la Conselleria de Sanidad).
  - No existe constancia suficiente de la garantía de cumplimiento de horarios de descanso, asi como de las compensaciones horarias por posibles incumplimientos de los mismos.
- Que **en el control y acreditación de la realización de guardias** médicas y Atc.:
  - En general, no existe un registro adecuado de entradas y salidas de los trabajadores del centro, ni un sistema de control efectivo de los horarios, lo que implica un incumplimiento del Decreto 137/2003. Como consecuencia, no hay constancia cierta de la efectiva realización del turno de guardia o de atención continuada.
  - No constan debidamente documentadas las guardias médicas y atención continuada efectivamente realizadas: no constan emitidos en algunos casos los certificados de guardias, o falta la firma del órgano responsable en el informe de guardias mensuales.
  - No se acredita suficientemente el número de horas de presencia física, a efectos de abono de la guardia como presencial.
  - Se certifican y abonan turnos de trabajo que se superponen con guardias o programas especiales.
  - Se certifican y abonan jornadas de trabajo en diferentes poblaciones que finalizan a la hora que comienza la otra jornada.
  - No aportan toda la documentación que permita comprobar que día y hora realiza el trabajador las sesiones de programas especiales o programas de autoconciertos, no pudiéndose comprobar que las realizó fuera de su horario normal.
  - La cuantía de horas de guardia sobrepasa el máximo permitido de acuerdo con la normativa vigente.

CSV:ED8FCQ96-ED6VV7UQ-3QGLV4IV URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ED8FCQ96-ED6VV7UQ-3QGLV4IV

- Que **respecto al pago de las guardias** y ATC.:

  - En el recibo de nómina no se especifican los días y las horas de las guardias pagadas. Este extremo ya fue puesto de manifiesto en informes de ejercicios anteriores, sin que se haya procedido a su corrección.

  - No se puede enlazar el resultado de las guardias con el programa de nóminas.

  - Errores en las retribuciones abonadas por guardias realizadas por facultativos adscritos a otros departamentos de salud

  - Se abonan horas de guardia que no coinciden con las justificadas o certificadas, así mismo se certifican y abonan días, números y tipos de festivos (normal, especial) que no coinciden con los efectivamente justificados.

4. En particular para los **expedientes de gastos por *sustituciones de personal***, destaca:

   - Con carácter general, se aprecia que en los expedientes no se justifica adecuadamente las circunstancias o hechos que determinan el carácter urgente e inaplazable de los nombramientos que se pretenden formalizar, ni la condición de puesto de atención directa de los puestos a sustituir, constatándose en algunos casos la ausencia de informe al respecto.

   - Con carácter general, no se manifiesta, ni motiva, si es o no posible realizar las funciones del puesto que se pretende sustituir con el resto del personal del que se dispone.

   - En algunos casos se constata la falta de justificación documental de la ausencia del titular del puesto a sustituir.

   - Deficiencias en los trámites de autorización de la contratación del personal, establecidos en la Orden de 22 de marzo de 2005: en algunos casos, no consta la existencia del Plan de Actuación anual para nombramientos por sustitución a que se refiere el artículo 4, 1, letra b) de dicha orden.

   - No constan emitidos los informes exigidos por la Orden de 22 de marzo de 2005, de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo, como es el caso del informe sobre la ejecución del Plan de Actuación previsto en el Artículo 4.1, b) de dicha Orden.

5. En relación con los **procedimientos de *selección de personal eventual para guardias y sustituciones***, cabe destacar algunas observaciones respecto a posibles incumplimientos de lo dispuesto en la Orden de 85 de octubre de 2009:

   - En los informes de control referidos a los departamentos de salud de la provincia de Castellón, se recogen numerosos casos en que no se acredita la inclusión previa en la correspondiente bolsa de empleo del trabajador contratado, ni se acredita asimismo la imposibilidad de asignación de trabajadores incluidos en bolsas de los departamentos limítrofes.

   - En algunos casos no se acredita que se ha seguido el proceso legal de búsqueda y selección de candidatos para la cobertura de la ausencia establecido en la Disposición Adicional Primera, para nombramientos iguales o inferiores a un mes.

   - No se acredita la composición de la Comisión de Seguimiento, especificando los nombres de los vocales que han tomado parte en las decisiones de las contrataciones del mes, ni si

CSV:ED8FCQ96-ED6VV7UQ-3QGLV4IV URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ED8FCQ96-ED6VV7UQ-3QGLV4IV

la misma recibe información quincenal de los nombramientos de duración de un mes o inferior del Centro de Gestión.

- No consta la existencia de listados mensuales de las contrataciones realizadas a través de la Disposición Adicional Primera y de las justificaciones de las contrataciones cuya duración exceda del mes, que deben remitirse por el centro a los órganos gestores de la bolsa.

- No constan certificados de la no existencia de personas inscritas en la Bolsa de Empleo para poder acudir al procedimiento de la Disposición Adicional Primera

2.- EDUCACIÓN (sección 09): sustituciones de personal.

De acuerdo con lo establecido en el Plan de Control Financiero Permanente para el 2018, en aplicación del apartado cuarto del Acuerdo de 24 de agosto de 2012 del Consell, se han sometido a control financiero permanente en sustitución de la función interventora los expedientes relativos a nombramientos de funcionarios interinos para sustitución de personal docente que presta servicios en centros públicos de enseñanza no universitaria que afectan al capítulo I de la sección 09.

Como ya se ha mencionado en el apartado 3.2.1 (ver página 10), el elevado volumen de gasto tramitado mediante Expedientes de Enriquecimiento Injusto en el Área de Sanidad en la provincia de Alicante ha generado una carga de trabajo extraordinaria para el personal de estas Intervención Delegada que ha condicionado el desarrollo normal de esta actuación de control, de forma que la Intervención Delegada en los Servicios Territoriales de Alicante no ha emitido el Informe Anual de control sobre este área concreta del Control.

Teniendo en consideración lo expuesto, se exponen a continuación los aspectos más destacados por esta Intervención General de los resultados que se recogen en los informes elaborados por las Intervenciones Delegadas en la provincia de Valencia y Castellón correspondientes a 2018.

Uno de los objetivos prioritarios planteados en el control financiero ha sido **verificar la concurrencia de los requisitos exigibles para el acceso a la función docente** a los colectivos calificados como de riesgo. En este sentido, **los resultado**s de los elementos muestreados nos **informan del cumplimiento generalizado de los requisitos**. No obstante, se observan **debilidades en la gestión de los procedimientos** a la vista de los resultados verificados, o en las prácticas administrativas utilizadas, de las que se debe dejar constancia en este apartado, de las más significativas:

1. Respecto de la convocatoria de selección al cuerpo de maestros Orden 12/2018, de 17 de abril, La estimación de este **gasto debe estar totalmente** contraída presupuestariamente en fase de **reserva –o de autorización– en el momento de la convocatoria**.

2. Las **resoluciones** de nombramientos de funcionarios en prácticas, deben dictarse **en tiempo y forma**.

3. Otra debilidad de carácter formal y procedimental, se advierte en los procedimientos es la **confusión existente en la producción cronológica de los actos y los efectos de los mismos**. En este sentido se confunde la **fecha de formalización** de las tomas de posesión (tanto de los funcionarios en prácticas como de los interinos), con **la de sus efectos económico-administrativos**. La actividad formal en materia de nombramientos y tomas de posesión de personal docente está cedida al sistema informático (REGPER), por lo que se debe implicar a los

CSV:ED8FCQ96-ED6VV7UQ-3QGLV4IV URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ED8FCQ96-ED6VV7UQ-3QGLV4IV

órganos competentes en la resolución de los nombramientos y diligencias de tomas de posesión, así como a los interesados

4. Otro tipo de debilidades deriva del listado de datos del Registro de Personal Docente derivado del **"volcado" al sistema de nóminas de la Generalitat** (aplicación SIGNO de la Conselleria de Hacienda). Estas incidencias resultan importantes porque ponen de manifiesto una **debilidad que permite incurrir en pagos indebidos**, siendo **necesario** instaurar algún tipo de filtrado o **control adicional a los existentes** (previo al envío del fichero a la Conselleria de Hacienda) capaz de capturar la fecha de incorporación efectiva del interino en los listados del volcado (de aquí la importancia del correcto tratamiento y formalización de las tomas de posesión)

5. Con independencia de lo anterior, también se encuentran debilidades en la impresión de los nombramientos que la aplicación REGPER permite cuando se han dado circunstancias sobrevenidas que alteran su contenido inicial.

3.- IGUALDAD Y POLÍTICAS INCLUSIVAS (sección 16): sustituciones de personal.

Los resultados de los contratos y nombramientos que han sido objeto de control financiero permanente de acuerdo con el Plan de 2018 aprobado han sido los siguientes:

- Se observa que para cubrir los puestos como Técnico Superior de Gestión en Educación Social, no aporta en algunos casos, el requisito de Cuerpo A2-16-02 cuya descripción es Educación Social y que existe como titulación académica.

- En algunos casos, falta certificado negativo del Registro Central de Delincuentes Sexuales, tal y como se requiere en el art. 12.8.5 de la Ley 26/2015 de 28 de julio de Modificación del sistema de protección a la infancia y adolescencia.

- Las resoluciones de nombramiento como funcionario interino se deben actualizar pues se fundamentan en unas normas que están derogadas desde la publicación de la Ley 10/2010 de 9 de julio de la Generalitat, de ordenación y gestión de la función pública valenciana en fecha 14/7/2010 y el Decreto 3/2017, de 13 de enero del Consell, por el que aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana, publicado el 24/1/2017.

3.3.- Resultados obtenidos en el CFP sobre gastos excluidos de Función Interventora NO tramitados mediante el sistema de anticipo de caja fija (Área.2)

Las observaciones expresadas en los informes de CFP 2018 en las áreas de Caja fija y excluidos se han recopilado mediante una codificación de errores facilitada por la Viceintervención General de Control Financiero. Del total de observaciones efectuadas, en particular sobre el gasto excluido de fiscalización previa no satisfecho mediante caja fija, hay observaciones que se reiteran por encima del resto que se expresan a continuación:

1. **Fraccionamiento del objeto del contrato**. *(cod.2301)*

El artículo 99.2 de la Ley 9/2017 de CSP prohíbe expresamente la división de los contratos en diversas partes con la finalidad de minorar el valor estimado del mismo y que, bajo la apariencia de ser suficiente una contratación menor (art. 118 de la Ley 9/2017 de CSP) para satisfacer las necesidades, se logre eludir los requisitos de publicidad y procedimiento de adjudicación habituales en la contratación administrativa (art. 116 y ss de la Ley 9/2017 de CSP).

CSV:ED8FCQ96-ED6VV7UQ-3QGLV4IV URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ED8FCQ96-ED6VV7UQ-3QGLV4IV

Por contra, la Ley no impide el fraccionamiento del objeto del contrato en aquellos otros casos en que no se origine tales elusiones, al igual que en aquellos casos en que se proceda a la división en lotes en la forma prevista en el artículo 99.3 de la Ley 9/2017 de CSP. En dichos casos, serán de aplicación las normas de procedimiento y publicidad que resulten del valor acumulado del conjunto de prestaciones.

Para determinar la existencia o no de fraccionamiento se ha de atender al quebranto del concepto de unidad operativa o funcional. Se entiende que existe unidad operativa o funcional cuando las diversas partes de la prestación no sean susceptibles de aprovechamiento o utilización por separado. (Informe 69/08 de la JCCA del Estado). Cada unidad operativa o funcional requiere de un único contrato. En consecuencia, una pluralidad de facturas de un mismo proveedor, por suministros o servicios similares, que en su conjunto superan los límites establecidos por la Ley para la contratación menor puede constituir un indicio de la existencia de fraccionamiento.

Los datos señalan que es práctica habitual recurrir al fraccionamiento en la mencionada Área, especialmente en las compras de medicamentos y material sanitario. Se trata de gastos que por su naturaleza, características y cuantía deberían ser objeto, con carácter general, de un tratamiento de contratación ordinario en cuanto a publicidad, procedimiento y forma de adjudicación, e incluso sería conveniente estudiar su declaración como de adquisición centralizada y su tramitación mediante acuerdos marco, subasta electrónica, etc.... con la finalidad de adquirir los productos sanitarios a los mejores precios disponibles en el mercado, mejorando así la eficiencia en la gestión de los recursos sanitarios.

2. **El gasto excede de los límites cuantitativos y/o temporal del contrato menor** *(cod.2302)*

En estrecha relación con las observaciones referidas al fraccionamiento de los contratos, en ocasiones un expediente de gasto tramitado como excluido supera el límite temporal y cuantitativo que define a los contratos menores.

El artículo 118 de la Ley 9/2017 de CSP regula los contratos menores, permitiendo su adjudicación directa a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, siempre que no sean superados los importes y duración que en el mismo se establece ni su objeto haya sido declarado de adquisición centralizada. Su tramitación no requiere promover publicidad y concurrencia.

Respecto la **limitación cuantitativa**, son contratos menores de obras los de importe inferior a 40.000 euros y los restantes importe inferior a 15.000 euros, en ambos caso sin IVA. Para ello, debe atenderse al valor estimado del contrato definido en el artículo 101 de la Ley 9/2017 de CSP.

El artículo 99.2 de la Ley 9/2017 de CSP prohíbe el fraccionamiento de un contrato con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan. No obstante, el citado artículo admite, en su apartado 3, que cuando el objeto o la naturaleza del contrato admita fraccionamiento; es decir coexistan en el objeto prestaciones susceptibles de **utilización o aprovechamiento separado que constituyan una unidad funcional, o en su caso, sean prestaciones que gocen de una sustantividad propia que permita una ejecución separada,** se deberá prever la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes.

Además de estos límites cuantitativos, la Ley establece un **límite temporal** para los contratos menores, al indicar que "...no podrán tener una duración superior a un año...ni ser objeto de prórroga..." (artículo 29.8 de la Ley 9/2017 de CSP).

CSV:ED8FCQ96-ED6VV7UQ-3QGLV4IV URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ED8FCQ96-ED6VV7UQ-3QGLV4IV

3. **No consta la comunicación al ROCG para su inscripción. (3401)**

Con la finalidad de conocer los contratos celebrados por la Administración autonómica y de la remisión de información sobre los mismos a la Sindicatura de Comptes se creó mediante Decreto 79/2000 (sustituido en la actualidad por el Decreto 35/2018) el Registro Oficial de Contratos de la Generalitat Valenciana.

De acuerdo con esta normativa, existe obligación de inscripción de todos los contratos del sector público, incluyéndose los contratos menores o equivalentes; de modo que a partir de nueve mil euros, en el caso de contratos de obras o de concesión de obras públicas, y de tres mil euros, en otro caso, (IVA excluido) se debe comunicar la contratación al registro por medios telemáticos a través de la red corporativa de la Generalitat, en un plazo máximo de 15 días hábiles, si la formalización es obligatoria, o en un plazo de 30 días si no lo es.

Son varias las Intervenciones Delegadas que han observado en el CFP 2018 irregularidades en el cumplimiento de esta obligación; bien, porque no consta comunicación, o bien, porque la misma se produce fuera del plazo establecido.

Cabe recordar que, al margen de la obligación establecida en el marco de la norma de contratación pública, en garantía de la transparencia en la gestión pública, la Ley 2/2015 de transparencia, buen gobierno y participación ciudadana de la Comunitat Valenciana (artículo 9.1.a) prevé la obligación de publicar, al menos trimestralmente, **la totalidad de contratos menores suscritos**.

Por todo ello, el incumplimiento de la obligación de comunicar al Registro de Contratos conduce a creer en el incumplimiento en materia de transparencia, adquiriendo, de este modo, mayor significación la observación que consta en los informes de CFP; siendo recomendable poner la diligencia precisa para atender de forma adecuada el cumplimiento de esta obligación.

4. **Demora en los plazos de tramitación y abonos de las facturas**

El pago de las facturas se ha de realizar dentro del plazo de 30 días que se establece en el art. 198.4 de la Ley 9/2107 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (art. 216.4 del TRLCP para los tramitados con anterior al 9 de marzo de 2018) y en la Resolución de 15 de marzo de 2018, de la Secretaría Autonómica de Hacienda, por la que se aprueban *las instrucciones en relación con la tramitación de las facturas en la Administración de la Generalitat.*

La agilización del abono de las facturas a fin de ajustarse al plazo legal de abono de las facturas establecido en la Ley de Contratos facilitará la reducción del período medio de pago (PMP). El concepto de PMP fue introducido en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, como expresión del tiempo de pago de la deuda comercial, siendo su control parte del principio de sostenibilidad financiera; la cual, se produce cuando el período medio de pago (PMP) no supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad. En aplicación de lo dispuesto en la DA 2ª de dicha Ley, el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, desarrolló normativamente el cálculo del período medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación ante el incumplimiento del plazo máximo de pago.

Por su parte, la presentación de las facturas por las empresas ante el registro administrativo correspondiente, en tiempo y forma, se debe realizar en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio, tal y como establece la ley de

CSV:ED8FCQ96-ED6VV7UQ-3QGLV4IV URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ED8FCQ96-ED6VV7UQ-3QGLV4IV

contratos y no con anterioridad a dichos actos; se deberán arbitrar soluciones para la devolución de las facturas que no cumplan con lo aquí citado.

5. **Informes/Carencias/ Defectos Formales en el expediente de contratación menor.**

El contrato menor se define por su cuantía y se diferencia principalmente por la agilidad y carencia de cierta documentación preceptiva que la facilite. Eso no indica la ausencia de todo expediente. El expediente de contratación menor existe y requiere de una documentación preceptiva según la LCSP. En este sentido, el art. 118 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público establece la documentación e informes preceptivos que debe recoger, entre otros, la contratación menor, (informe motivado de necesidad por el órgano de contratación, aprobación del gasto y factura, comprobación por el órgano de contratación de la justificación de no alteración del objeto del contrato y que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifra definitoria del menor, presupuesto de obra en su caso e informe de la oficina de supervisión según el art. 235 de la LCSP.).

3.4.- Resultados obtenidos en el CFP sobre gastos excluidos de Función Interventora tramitados mediante el sistema de anticipo de caja fija (Área.3)

A fin de atender puntualmente el pago, cuyo importe unitario no exceda de 5.000,00 Euros, correspondiente a gastos de carácter periódico o repetitivo y demás de tracto sucesivo, el art.63 de la Ley 1/2015 permite la utilización de un **procedimiento especial de ejecución presupuestaria del gasto**.

Este procedimiento, a grandes rasgos, consiste en el **pago inmediato** de las obligaciones mediante transferencia bancaria, cheque o efectivo con cargo a las provisiones de fondos realizadas al efecto y la imputación al presupuesto **(contabilización) con posterioridad** a las fases de adquisición, ejecución y pago del compromiso. Respecto al **control** de estos gastos atendidos por este procedimiento especial de pago, hay que decir que se encuentran excluidos de cualquier actuación de intervención previa contenida en el art.100.2 de la Ley 1/2015, siendo únicamente sometidos a Control Financiero Permanente **posterior**.

En los informes de CFP 2018 elaborados por las Intervenciones Delegadas, en materia de gastos de caja fija se reiteran unas observaciones por encima del resto. Estos datos no recogen los resultados de las Intervenciones Delegadas en los Servicios Territoriales de Sanidad de Valencia y Alicante, que, como ya se ha mencionado en el apartado 3.2.1 (ver página 10), el elevado volumen del gasto tramitado mediante Expedientes de Enriquecimiento Injusto en el Área de Sanidad, ha generado una carga de trabajo de control para el personal de estas Intervenciones Delegadas que ha afectado al normal desarrollo de esta actuación de Control Financiero Permanente que nos ocupa.

Al margen de la observación referida al **incumplimiento del plazo de pago** que ya se ha comentado en apartados anteriores de este informe, las debilidades que representan las observaciones se pueden reconducir al **uso inadecuado que se realiza de este Sistema de Pago**.

A continuación se exponen una serie de **consideraciones respecto a las debilidades detectadas** en el ejercicio de control derivado de las muestras analizadas de estos gastos de caja fija, del ámbito de aplicación del Decreto 25/2017, de 24 de febrero, desarrollado por la Orden 2/2017 de 29 de marzo de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico:

- deben recogerse de manera correcta los códigos de la clasificación económica al aplicarlos al Presupuesto en sus **subconceptos económicos** correspondientes. La Orden de 27 de

CSV:ED8FCQ96-ED6VV7UQ-3QGLV4IV URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ED8FCQ96-ED6VV7UQ-3QGLV4IV

diciembre de 2001 de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo recoge el desglose de subconceptos económicos para cada tipo de gasto,

- debe atenderse el **pago de manera más ágil y acorde con este sistema especial**, entre el nacimiento de la obligación y el pago. El plazo de pago debe respetar los 30 días según el art. 198 de la LCSP.

- debe existir una **rendición de cuentas justificativas cada mes**, evitando que las justificaciones se demoren acumulándose al final del ejercicio. El art. 4 de la Orden 2/2017 establece que las cuentas justificativas se formarán al menos mensualmente, siempre que existan pagos en ese periodo.

- la **aprobación del gasto debe ser previa** a la realización del gasto, factura, fecha de entrada, registro, la realización del Servicio/Suministro etc…

- en caso de **comisiones de servicios**, existen deficiencias formales en el cumplimiento de las **órdenes y certificados**, por lo que **debe revisarse su correcto cumplimiento** con carácter previo a la autorización y verificación de las comisiones.

- los gastos derivados de **contratación menor deben cumplir con el art. 118 de la LCSP**.

A continuación se exponen una serie de **consideraciones respecto a la utilización del procedimiento especial de pago de Caja Fija** que, año tras año, ya han sido objeto de mención en este y otros Informes de CFP:

- El tipo de obligaciones susceptibles de canalizarse por este sistema especial de pago son únicamente las que se corresponden con el **gasto ordinario de funcionamiento** de los servicios y que **requieren de inmediatez en el pago** de las mismas.

- El procedimiento especial de anticipo de caja fija no es más que un sistema de pago que en nada afecta a la **tramitación necesaria de los gastos (administrativa, financiera, presupuestaria)**. Esto significa que los gastos deberán seguir la tramitación establecida en función de su naturaleza y quedará **constancia documental** de ello en la cuenta justificativa; tal es el caso de los contratos menores que precisan en todo caso la aprobación del gasto por órgano competente (art.118 de la Ley 9/2017 de CSP).

- Asimismo, en relación con lo señalado en el punto anterior, se debe tener en cuenta desde la perspectiva de la legalidad presupuestaria, que todo gasto que se impute al presupuesto (como son los de caja fija), por virtud del principio de anualidad presupuestaria (artículo 39.5 de la Ley 1/2015), deberá haberse **realizado en el mismo año del presupuesto en que se impute**.

  La **única excepción** posible es que se trate de una **obligación debidamente adquirida** en el ejercicio anterior de conformidad con la normativa vigente (*art.20 Decreto 77/2019, de 7 de junio, del Consell, de regulación del procedimiento de gestión del presupuesto de la Generalitat*.).

  Los **gastos de carácter plurianual** (afectan a más de un ejercicio presupuestario) suponen una excepción al principio presupuestario de anualidad y requieren de contabilización independiente ajustándose a los requisitos del art. 40 de la Ley 1/2015; por ello, **no son susceptibles de atenderse por caja Fija**.

CSV:ED8FCQ96-ED6VV7UQ-3QGLV4IV URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ED8FCQ96-ED6VV7UQ-3QGLV4IV

- Por este sistema excepcional de pago no debe tramitarse ningún gasto sujeto a fiscalización previa.

3.5.- Resultados del CFP sobre gastos tramitados mediante un proceso masivo. (Área 5)

En caso que se prevea la concentración de un número muy elevado de propuestas, bien de nombramientos o de incidencias en nómina, que pudiera hacer inviable su fiscalización en un corto período de tiempo, el Acuerdo del Consell de 24 de agosto de 2012, por el que se determinan los extremos adicionales a comprobar por la Intervención en el ejercicio de la fiscalización del gasto, establece que la Intervención General de la Generalitat podrá autorizar, en su caso, con carácter excepcional, la sustitución para el proceso masivo que se propone, de la intervención previa **por un control financiero permanente**, donde pueda verificarse a posteriori, mediante técnicas de muestreo, que se ha cumplido la normativa y los procedimientos aplicables.

En 2018, la Intervención General de la Generalitat ha dictado las siguientes resoluciones de autorización de procesos masivos de tramitación de propuestas:

1. *Resolución de 19 de febrero de 2018 por la que se autorizan las incorporaciones masivas correspondiente al concurso de traslados al servicio de la Administración de Justicia del personal de Justicia los funcionarios de los Cuerpos o escalas de Gestión procesal y administrativa, Tramitación procesal y administrativa y Auxilio judicial de la administración de justicia en la Comunitat Valenciana.*

2. *Resolución de 25 de julio de 2018, por la que se autoriza la tramitación de incidencias por procedimiento masivo para el pago de la productividad variable al personal que presta servicios en los Centros e Instituciones Sanitarias dependientes de la Conselleria de Sanidad y Salud Pública, en el mes de julio.*

3. *Resolución de 10 de septiembre de 2018 por la que se autoriza la incorporación masiva de propuestas de nómina derivadas de las adjudicaciones de puestos docentes no universitarios, dependientes de la Generalitat Valenciana, con ocasión del inicio del curso escolar 2018-2019*.

En las citadas autorizaciones se establecía, de manera expresa, la obligación de los servicios responsables de los sistemas de información del centro gestor correspondiente (Subdirección General de Sistemas de Información para la Salud, Servicio de Aplicaciones de Hacienda y Servicio para la Gestión Educativa) de informar tanto al órgano gestor como a las Intervenciones Delegadas implicadas de los resultados de los procesos, debiendo éstas últimas seleccionar una muestra de las incidencias de nómina.

A continuación se exponen los aspectos más significativos de las observaciones recogidas por las Intervenciones Delegadas en sus Informes de CFP:

1. La **Intervención Delegada en la Conselleria de Sanidad**, manifiesta, que a la hora de procederse al pago de la productividad, debería realizarse en un único pago, no debiendo proceder al pago de dicho complemento hasta tanto no se hayan resuelto las reclamaciones presentadas por los interesados, ya que el valor del punto en euros, y que es determinado por la Comisión Central de Seguimiento de la Productividad Variable, ha de ser tal que la suma del "complemento de productividad variable" para todos los trabajadores con derecho a cobrar ha de coincidir con la cantidad total destinada a este concepto en los presupuestos de la Generalitat, y la detección y corrección de errores con posterioridad, así como la resolución de

CSV:ED8FCQ96-ED6VV7UQ-3QGLV4IV URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ED8FCQ96-ED6VV7UQ-3QGLV4IV

recursos, altera dicho valor y afecta a todos los trabajadores", como establece el art. 8.2 del Decreto.

La misma Intervención Delegada observa una limitación al alcance, ya que, además de la falta de justificación formal de la aprobación de los objetivos evaluables, no se aporta documentación alguna relativa a la asignación de puntos por grupos ni el valor punto de los mismos. Además, no se presenta a esta Intervención un expediente completo de pago de la productividad con toda la documentación agregada y ordenada de forma cronológica como exige la Ley de Procedimiento Administrativo.

2. **La Intervención Delegada en la Conselleria de Educación** pone de manifiesto que al verificar que la gestión de los nombramientos de los funcionarios nombrados en prácticas y de los funcionarios interinos incluidos por primera vez en el proceso masivo, se ajusta a los procedimientos previstos en la normativa reguladora y sus altas en la nómina de la Generalitat cumplen los requisitos de devengo retributivo y demás normativa de aplicación, se observan las siguientes limitaciones al alcance:

a) Funcionarios en Prácticas. El conjunto de verificaciones efectuadas se ha realizado principalmente sobre la *certificación de verificaciones* efectuadas por el órgano gestor. Se trata de verificaciones tratadas informáticamente sobre datos capturados de fuentes presuntamente fiables (trasmisión electrónica procedente del Ministerio de Justicia, Ministerio de Educación y Ciencia, etc.) pero con incierto tratamiento hasta su almacenado en la base de datos de registro de personal (REGPER) del cual se ha obtenido la información que consta en las certificaciones para el control financiero. Por su parte, no ha sido posible comprobar la fecha en que los interesados obtuvieron el certificat de capacitació de valencià o el diploma de Mestre.

b) Funcionarios interinos. Se han dado limitaciones al alcance de las verificaciones en virtud de carencia documental, que han hecho imposible un pronunciamiento sobre la realidad de determinados ítems de verificación. En concreto no ha sido aportada la siguiente documentación: las credenciales de incorporación al centro, las declaraciones de no estar incursos en incompatibilidad, la acreditación de titularidad de la cuenta bancaria, y el modelo 145 del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas.

Salvando las limitaciones al alcance comentadas, los interesados cumplen con las exigencias de acceso a la función docente, en un 99,24% de la muestra. El porcentaje de cumplimiento se sitúa en el 96,9% al haber advertido otros tres expedientes, por no constar la acreditación del *diploma de mestre* o *certificat de capacitació*.

Por otro lado destaca debilidades en la gestión de los procedimientos a la vista de los resultados verificados, o en las prácticas administrativas utilizadas, de las que se debe dejar constancia en este apartado, de las más significativas.

- Respecto de la convocatoria de selección al cuerpo de maestros Orden 12/2018, de 17 de abril, la estimación de este gasto debería estar totalmente contraída presupuestariamente en fase de reserva –o de autorización– en el momento de la convocatoria.

- La resolución de nombramiento de funcionarios en prácticas, ha sido dictada y publicada de forma extemporánea.

- Otra debilidad que se advierte en los procedimientos es la confusión existente en la producción cronológica de los actos y los efectos de dichos actos. En este sentido se confunde la fecha de formalización de las tomas de posesión (tanto de los funcionarios en

CSV:ED8FCQ96-ED6VV7UQ-3QGLV4IV URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ED8FCQ96-ED6VV7UQ-3QGLV4IV

prácticas como de los interinos), con la de sus efectos económico-administrativos. A juicio de este órgano de control la debilidad radica en que casi toda la actividad formal en materia de nombramientos y tomas de posesión de personal docente está cedida al sistema informático (REGPER), con escasa o nula intervención de sus actores principales, estos son los órganos competentes para resolver los nombramientos interinos o para diligenciar las tomas de posesión (directores territoriales de educación) y, en su caso, los interesados (aspirantes seleccionados o integrantes de las bolsas de trabajo). Ello conlleva dos consecuencias que la práctica administrativa ha venido consolidando desde hace años y que, sin embargo constituyen una debilidad,

  - ~ El director territorial no interviene ni de forma manual, ni electrónica en el ejercicio de la competencia atribuida para formalizar los nombramientos de inicio del curso escolar.

  - ~ Por su parte, en las diligencias de Toma de Posesión no se recoge la firma del funcionario nombrado como manifestación de aceptación de su estatus y asunción del ejercicio del cargo o destino adjudicados (perfeccionamiento del nombramiento). Además en ellas no se hace constar el título administrativo por el cual se toma posesión del puesto (resolución concreta y, en su caso procedimiento de provisión/selección).

- Otro tipo de debilidades lo hemos encontrado en el listado que, obtenido de los datos del Registro de Personal Docente, se facilita para su "volcado" al sistema de nóminas de la Generalitat (aplicación SIGNO de la Conselleria de Hacienda). Los resultados muestran que dos expedientes de los 133 (ambos del colectivo de funcionarios interinos) causaron alta en la nómina de la Generalitat, ya que figuraban como personas propuestas para cursarles su alta en el listado del proceso masivo, cuando en realidad ninguna de ellas se había incorporado a su destino en las fechas previstas.
  Estas incidencias resultan importantes porque ponen de manifiesto una debilidad que permite incurrir en pagos indebidos, siendo necesario instaurar algún tipo de filtrado o control adicional a los existentes (previo al envío del fichero a la Conselleria de Hacienda) capaz de capturar la fecha de incorporación efectiva del interino en los listados del volcado (de aquí la importancia del correcto tratamiento y formalización de las tomas de posesión).

- Con independencia de lo anterior, también se encuentran debilidades en la impresión de los nombramientos que la aplicación REGPER permite cuando se han dado circunstancias sobrevenidas que alteran su contenido inicial.

3. **La Intervención Delegada en la Conselleria de Educación en Castellón** destaca en esta verificación que las altas del proceso masivo (interinos y funcionarios en prácticas) implica un alta masiva (a todos les dieron de alta con fecha 3/9/2018) y posteriormente en noviembre se regulariza la situación abonando el día 1 y 2 de septiembre. En el caso de los funcionarios en prácticas dados de alta por el proceso masivo se les ha abonado trienios y sexenios en los dos días de atrasos de septiembre y no les corresponde su cobro. Por lo que se debe proceder *a posteriori* a su regularización

4. **La Intervención Delegada en la Conselleria de Justicia**, respecto del procedimiento masivo autorizado en fecha 19 de febrero de 2018 de incorporaciones masivas correspondiente al concurso de traslados al servicio de la Administración de Justicia del personal de Justicia**,** aprecia que el procedimiento de generación e incorporación automática de propuestas ha

CSV:ED8FCQ96-ED6VV7UQ-3QGLV4IV URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ED8FCQ96-ED6VV7UQ-3QGLV4IV

funcionado bien en cuanto a las bajas de interinos y las altas y bajas de los funcionarios y que los puestos obtenidos en el concurso son coincidentes con el proceso de masivo de tramitación de propuestas. No obstante, se recomienda se adopten las medidas pertinentes para que en los expedientes de los funcionarios queden debidamente acreditadas las preceptivas titulaciones.

3.6.- Resultados obtenidos en CFP sobre ingresos (Área.6)

De acuerdo con lo establecido en el Plan Anual de Control Financiero Permanente para el ejercicio 2018, en materia de ingresos la actuación de Control ha consistido en analizar, sobre una muestra seleccionada de expedientes, la razonabilidad legal y financiera de la gestión efectuada en torno a expedientes referidos a situaciones que modifican los circuitos normales de generación y cobro de derechos; tales como: anulaciones, aplazamientos y fraccionamientos, suspensiones, extinción de derechos y devolución de ingresos indebidos.

Los aspectos que cabe destacar de los resultados contenidos en los informes emitidos por las Intervenciones Delegadas son:

1. En relación con los expedientes de **anulaciones**, son: de expedientes del Impuesto de Sucesiones y Donaciones y de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y otra por sanción, resulta que el 60% de los expedientes, la anulación viene motivada por estimación de recurso administrativo de reposición , el 20% por reclamación económico-administrativa y el 20% restante se declara de oficio.

2. En relación con los expedientes de **devoluciones**, corresponden a oficinas liquidadoras y al Servicio de Gestión Tributaria del IVAT, respecto al Impuesto de Sucesiones y Donaciones y de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y otra por devolución de apremio interpuesto como consecuencia de no ingresar en plazo una sanción. Las causas de las devoluciones son: no aplicar la bonificación establecida por aplicar el criterio de residencia en la Comunitat Valenciana, exención del pago de Transmisiones Patrimoniales, tratarse de una compra sujeta a IVA, por comprobación de valores, por devolución de apremio aplicado en el pago de una sanción, por la compraventa de oro a particulares que no está sujeta a TPyAJD, por no aplicarse la deducción por vivienda habitual y por detectarse un error en la escritura pública de un inmueble. En el 60% de los expedientes, la devolución viene motivada por la estimación de recurso administrativo de reposición, mientras que el 40% tienen su origen en la anulación de la liquidación por resolución del TEAR.

3. En relación con los expedientes colectivos declarativos de **prescripción,** derivados de la práctica de la eficiencia administrativa heredada del derogado art. 60 del RD 1684/1990 de 20 de diciembre, se deben a: falta de la notificación de la carta de pago, inactividad de la AEAT encargada de la recaudación en ejecutiva, por el levantamiento de la suspensión de la ejecutividad y por calificarse de incobrable en contabilidad en 2014.

4. En relación con los expedientes de **aplazamientos y fraccionamientos,** en ninguno de los expedientes se aporta garantía por el solicitante, en virtud de lo dispuesto en la Orden HAP 2178/2015, de 9 de octubre (no verificable art. 2 III de la Orden HAP72178/2015, de 9 de octubre). En ninguno de los expedientes se identifica el medio de notificación.

   Respecto a la identificación de la deuda, en un porcentaje del 20% no consta la fecha de finalización del período voluntario y en un 40% la fecha indicada no se ajusta a la normativa que resulta de aplicación. Asimismo, en un 20% no consta firma de la solicitud, constando sólo en la orden de domiciliación que se aporta para subsanar la solicitud.

CSV:ED8FCQ96-ED6VV7UQ-3QGLV4IV URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ED8FCQ96-ED6VV7UQ-3QGLV4IV

En cuanto a los documentos que deben aportarse con la solicitud, en un 20% de la muestra analizada no consta documentación que acredite la representación ni referencia al día y procedimiento en que se presentó la autoliquidación, tal y como exige el art. 46 del RGR.

En un 20% de la muestra sometida a este informe de control financiero, la resolución por la que se concede el aplazamiento/fraccionamiento se notifica fuera del plazo establecido al efecto. (art. 52 RGR y normativa concordante). En uno de los expedientes analizados, con posterioridad a la concesión del aplazamiento/fraccionamiento se anula la liquidación, procediéndose a la baja contable del derecho reconocido y en otro de los expedientes está en trámite un expediente de devolución de ingresos indebidos.

Se incide en la actualización del modelo 720.

4.- RESULTADOS OBTENIDOS EN EL MARCO DE LAS ACTUACIONES DE CONTROL ESTABLECIDAS EN MATERIA DE ACCIÓN CONCERTADA EN EL ÁMBITO DE LOS SERVICIOS SANITARIOS Y SERVICIOS SOCIALES POR LA LEY 7/2017, DE 30 DE MARZO Y EL DECRETO 181/2017, DE 17 DE NOVIEMBRE, DEL CONSELL.

La acción concertada es una forma de provisión de servicios alternativa a la gestión directa o indirecta de los servicios públicos reconocida en el marco de los denominados "servicios a las personas" por la *Directiva 2014/24/UE, de 26 de febrero*. Con una naturaleza distinta a la de los contratos públicos, la acción concertada consiste en la financiación pública de la prestación de los servicios que realizan los operadores que cumplen las condiciones previamente fijadas mediante un sistema que garantice una publicidad suficiente y el ajuste a los principios de transparencia y no discriminación.

En el ámbito de la Comunidad Valenciana se ha implantado el sistema de Acción concertada para el ámbito de los servicios sociales y servicios sanitarios. La Ley 5/1997, de 25 de junio, *por la que se regula el sistema de servicios sociales en el ámbito de la Comunitat Valenciana* (reformada por la Ley 13/2016, de 29 de diciembre, *de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat*) prevé la acción concertada como forma de provisión de las prestaciones del sistema público valenciano de servicios sociales; y la Ley 7/2017, de 30 de marzo, *sobre acción concertada para la prestación de servicios a las personas en el ámbito sanitario*, igualmente lo prevé para el ámbito sanitario. El desarrollo reglamentario en el ámbito de los servicios sociales se contiene en Decreto 181/2017, de 17 de noviembre, del Consell y para el sanitario se contiene en la Orden 3/2017, de 1 de marzo, de la Conselleria de Sanidad.

En el marco de las actuaciones de control que se prevén para ambos ámbitos, sanitario y servicios sociales, la Intervención General, por medio de sus Intervenciones Delegadas en las Consellerias respectivas con competencias en la materia, ha emitido informes de Control Financiero Permanente sobre las resoluciones adoptadas al respecto durante el año 2018. De acuerdo con los Informes que adjuntan las Intervenciones Delegadas en sus Informes Anuales de Control Financiero Permanente del ejercicio 2018, en materia de Acción concertada se han adoptado y sometido a control las siguientes resoluciones:

- **Formalización** del Acuerdo de Acción Concertada (ACC01/2017) *para la gestión, organización y tramitación de los desplazamientos de personas en tratamiento de la enfermedad renal crónica avanzada mediante hemodiálisis.(***Conselleria de Sanidad)**

CSV:ED8FCQ96-ED6VV7UQ-3QGLV4IV URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ED8FCQ96-ED6VV7UQ-3QGLV4IV

- **Prórroga** de los Acuerdos de Acción Concertada *en materia de servicios sociales en el sector de atención a personas con diversidad funcional para el año 2019 .(***Conselleria de Igualdad)**

- **Convocatoria** de Acuerdo de Acción Concertada (PGTASU016/19) *en materia de servicios sociales en el sector de infancia y adolescencia 2019 y 2020. (***Conselleria de Igualdad)**

- **Convocatoria** de Acuerdo de Acción Concertada (PGTASU018/19) *en materia de servicios sociales en el sector de atención a personas con diversidad funcional para el año 2019. (***Conselleria de Igualdad)**

- **Convocatoria** de Acuerdo de acción concertada (PGTASU010/19) *en materia de servicios sociales en el sector de atención a mujeres víctimas de violencia y/o riesgo de exclusión para el año 2019 (***Conselleria de Igualdad)**

Del contenido del informe emitido por la **Intervención Delegada en la Conselleria de Sanidad y Salud Pública** es destacable que:

- De la revisión de la documentación que integra dicho expediente se observan debilidades que se arrastran de la Resolución de la Convocatoria no corregidas adecuadamente en la Resolución de corrección de errores que tuvo lugar (DOGV num. 8077 de 5 de julio de 2017). En particular, el Interventor considera que en la resolución de corrección de errores de la convocatoria se debería:

  - Haber ampliado explícitamente el plazo de presentación de solicitudes de participación.

  - Además de publicar el anexo II en el que se incluyen las declaraciones responsables exigidas, se debería haber rectificado que las declaraciones responsables se realizarían conforme al citado modelo del anexo II.

  - En relación con la certificación de inscripción en el registro que se exige en la convocatoria, se debería haber concretado la documentación de inscripción en el registro que corresponda requerida en la convocatoria.

- Se observan otra serie de deficiencias en el expediente formado, tales como:

  - Existen contradicciones en las referencias de la memoria que se refiere a Castellón en la oferta económica y en el apartado Planificación, Coordinación y Buenas Prácticas con las adjudicatarias de Hemodiálisis, en la que consta la provincia de Valencia.

  - Existe un error material en la fecha del acta de 10 de octubre de 2017, en la que figura que la fecha de reunión fue 21 de septiembre cuando se produjo el 18 de octubre.

  - Se les requiere a las dos entidades propuestas para la presentación de la documentación para la formalización del acuerdo, sin que conste en el expediente remitido la forma de presentación de la documentación requerida ni se hallen en el expediente todos ellos para ambas entidades.

- Respecto el documento de formalización del acuerdo en particular, el Interventor observa la conveniencia de:

CSV:ED8FCQ96-ED6VV7UQ-3QGLV4IV URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ED8FCQ96-ED6VV7UQ-3QGLV4IV

- haber incluido los medios personales y materiales que cada una de las entidades se comprometió a adscribir para la ejecución de ésta acción concertada de forma expresa en lugar de por referencia a la memoria descriptiva.

- incorporar, además del presupuesto máximo anual, el precio del servicio por paciente para cada uno de los lotes concertados en lugar de una referencia a un anexo de un documento técnico.

  En este sentido, se ha detectado un error en los importes máximos aprobados por efecto de las operaciones aritméticas realizadas para calcularlo conforme a los precios por asistencia.

Respecto a los informes emitidos por la **Intervención Delegada en la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas** es destacable que:

- Respecto de la **prórroga** de los Acuerdos de Acción Concertada *en materia de servicios sociales en el sector de atención a personas con diversidad funcional para el año 2019*, se observa que **no consta la conformidad por parte de las entidades** que han suscrito los acuerdos cuya prórroga se propone y que se exige en la convocatoria acordada por Resolución de 15 de marzo de 2018.

- Respecto de la **convocatoria** de Acuerdo de Acción Concertada (PGTASU016/19) *en materia de servicios sociales en el sector de infancia y adolescencia 2019 y 2020*, se **observa que**:

  - no consta en el expediente la **necesaria justificación previa de la utilización óptima de los recursos propios** que se dispone (art.62.2 Ley 5/1997 y art.4.a) Decreto 181/2017).

  - no se **fija expresamente en la convocatoria los servicios y el número de prestaciones**, plazas o unidades concertadas, en su lugar se hace una referencia a anexos técnicos.

  - no consta en el expediente la Resolución de **aprobación del gasto** por el órgano competente ni la de **inicio del procedimiento** de concertación.

  - el estudio económico de los costes **carece de un informe completo que garantice la indemnidad patrimonial de la entidad prestadora** y, por otro lado, impida un beneficio industrial para dichas entidades.

- Respecto de la **convocatoria** de Acuerdo de Acción Concertada (PGTASU018/19) *en materia de servicios sociales en el sector de atención a personas con diversidad funcional para el año 2019*, se observa, **además de las mismas debilidades referidas anteriormente**, que en particular la resolución de convocatoria **adolece de**:

  - No ajustarse, en cuanto a la **Comisión de Valoración**, a lo establecido por el art. 17.1 Decreto 181/17 sobre la composición de la misma. Además de no separarse claramente las funciones de la fase de instrucción y la de tramitación, asignando funciones evaluadoras al órgano tramitador.

  - No aclarar si la aplicación del **criterio de selección** denominado "*nivel de necesidad de plazas y servicios ofertados*" depende de las necesidades de la propia administración, en cuyo caso no estaríamos ante un criterio de selección, sino ante una condición de ejecución; o si consiste en valorar la experiencia de la entidad.

CSV:ED8FCQ96-ED6VV7UQ-3QGLV4IV URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ED8FCQ96-ED6VV7UQ-3QGLV4IV

- Otorgar de forma implícita **efectos retroactivos** al acuerdo de acción concertada que se formaliza fruto de esta convocatoria, cuestión que tiene difícil encaje en este proceso.

- Respecto de la **convocatoria** de Acuerdo de acción concertada (PGTASU010/19) *en materia de servicios sociales en el sector de atención a mujeres víctimas de violencia y/o riesgo de exclusión para el año 2019*, **se observa que**:

  - Al igual que ocurriera en expedientes anteriores: no constan la **justificación de la óptima utilización de los recursos** disponibles, ni las **resoluciones de inicio** del procedimiento ni de **aprobación del gasto** por órgano competente.

  - La **excepción en el sistema de acceso a las plazas concertadas por las persona usuarias** que establece la convocatoria (art.5) contraviene el artículo 4.2 del Decreto 181/2017 y se contradice con el artículo 26.b) que obliga a la administración a "Resolver mediante acto administrativo expreso las altas de personas usuarias.

  - No se corresponde el **modelo para formular solicitud** exigido expresamente en la convocatoria (art 9.1 *''...según modelo de Solicitud de Subvención General...”*) con el modelo de solicitud del Anexo 11.

  - No existe relación con la selección de las Entidades los **criterios de *la formación y supervisión del personal del centro* y la *realización de actividades cornplementaria*s**, a realizar por parte de personal externo.

5.-RESULTADOS OBTENIDOS EN LA ACTUACIÓN SOBRE EL RECONOCIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE EXPEDIENTES DE RESARCIMIENTO POR ENRIQUECIMIENTO INJUSTO EN LA CONSELLERIA COMPETENTE EN MATERIA DE SANIDAD (ACUERDO DE 31 DE OCTUBRE DE 2018, DEL CONSELL).

El elevado volumen del gasto tramitado mediante Expedientes de Enriquecimiento Injusto en el Área de Sanidad y la urgente contabilización que precisan, en ocasiones, las propuestas correspondientes, genera dificultad en el desarrollo habitual de la intervención previa del reconocimiento de la obligación y, en ocasiones, una carga de trabajo de control sobre las facturas que ha afectado al normal desarrollo de las actuaciones de Control Financiero Permanente.

Al objeto de dar solución a esta problemática, el Consell acordó en su reunión de 31 de octubre de 2018 (DOGV Núm.8422 / /13.11.2018) que se sustituyera la intervención previa del reconocimiento de las obligaciones derivadas de este tipo de expedientes por una actuación de Control Financiero Permanente. Mediante Resolución de la Intervención General de 23 de noviembre de 2018 (DOGV Núm. 8441 / 11.12.2018) se establecieron las concretas pautas y procedimientos a seguir en el desarrollo de esta concreta actuación de CFP.

Sin perjuicio de los informes de CFP remitidos durante el ejercicio, de conformidad con lo establecido en la mencionada Resolución de la Intervención General de 23 de noviembre, las Intervenciones Delegadas en la Conselleria de Sanidad, en los Servicios Territoriales de Castellón y en el Departamento de Salud de Castellón y La Plana de Villareal han destacado en sus informes anuales lo siguiente:

- La Intervención Delegada en la Conselleria de Sanidad, señala que de los expedientes sometidos a CFP (núm. 11, 12, 13, 14 y 15 de 2018), no se detectaron incidencias en los expedientes número 12 y 14, en el restos destacan como incidencias detectadas:

CSV:ED8FCQ96-ED6VV7UQ-3QGLV4IV URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ED8FCQ96-ED6VV7UQ-3QGLV4IV

- La cesión de la factura deberá contener el documento correspondiente con firma digital de los apoderados competentes.
- El importe de la propuesta contable (RA/ADOK) no coincide con importe de la factura.
- Conforme la factura adjunta, la propuesta contable debería ir cedida.
- No coincide la domiciliación bancaria de la propuesta contable (RA/ADOK) con la de la factura.
- La factura adjunta debe ir debidamente conformada.
- La factura adjunta no se corresponde con la propuesta de documento contable.

- La Intervención Delegada en los Servicios Territoriales de Castellón señala que no se detectaron errores en los expedientes analizados referidos al Hospital La Magdalena y Salud Pública de Castellón; por su parte, como incidencias significativas señalan:
  - Respecto los expedientes referidos a la DT.Sanidad: Existe demora en la facturación de los servicios de oftalmología (los servicios son del 2017 y se facturan en agosto, septiembre y octubre de 2018). y la clasificación económica no es la adecuada, se imputa al 25204 “servicios de asistencia concertada”, cuando se trata de asistencia no concertada.
  - Respecto los expedientes referidos al SES de Castellón, se detecta que la fecha de inicio fin de la facturación es la misma o que la conformidad al servicio figura firmada sobre etiqueta adhesiva.
  - Respecto los expedientes referidos al Departamento de salud de Vinaroz, se destaca el bajo porcentaje de errores detectados, no obstante de forma generalizada se advierte sobre la no coincidencia entre el importe retenido y el contabilizado por el reconocimiento de las obligaciones.
- La Intervención Delegada en los Departamentos de Salud de Castellón y La Plana de Villarreal destaca como incidencias detectadas por igual, en uno y otro Departamento, que existen diferencias entre el importe retenido como obligaciones aprobadas y las efectivamente contabilizadas como obligaciones reconocidas.

LA INTERVENTORA GENERAL

Firmado por Amparo Adam Llagües el 27/04/2020 12:05:32

EL VICEINTERVENTOR GENERAL DE CONTROL FINANCIERO Y AUDITORÍAS

Firmado por Ignacio Pérez López el 24/04/2020 08:52:37

CSV:ED8FCQ96-ED6VV7UQ-3QGLV4IV URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ED8FCQ96-ED6VV7UQ-3QGLV4IV

ANEXO I.- RESUMEN GRÁFICO DEL CONTROL SOBRE LOS GASTOS EXCLUIDOS NO REALIZADOS MEDIANTE EL SISTEMA ESPECIAL DE ANTICIPOS DE CAJA FIJA:

A.ANALISIS DE LA MUESTRA COMPROBADA

B. ANALISIS DE LOS RESULTADOS

I. **Volumen de errores detectados. (por cada ID)**
II. **Tipo de errores por áreas de comprobación. (Total Generalitat)**
III. **Cuadro de errores por comprobación y por intervención.**
IV. **Tipo de errores por código de observación. (Total Generalitat)**

C. COMPROBACIONES/OBSERVACIONES EFECTUADAS. CÓDIGOS DE ERROR

CSV:ED8FCQ96-ED6VV7UQ-3QGLV4IV URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ED8FCQ96-ED6VV7UQ-3QGLV4IV

ANEXO I

CFP GASTOS EXCLUIDOS NO SATISFECHOS POR CAJA

A.- MUESTRA

Propuestas contabilizadas – Propuestas comprobadas – Propuestas con error

(TOTAL GENERALITAT)

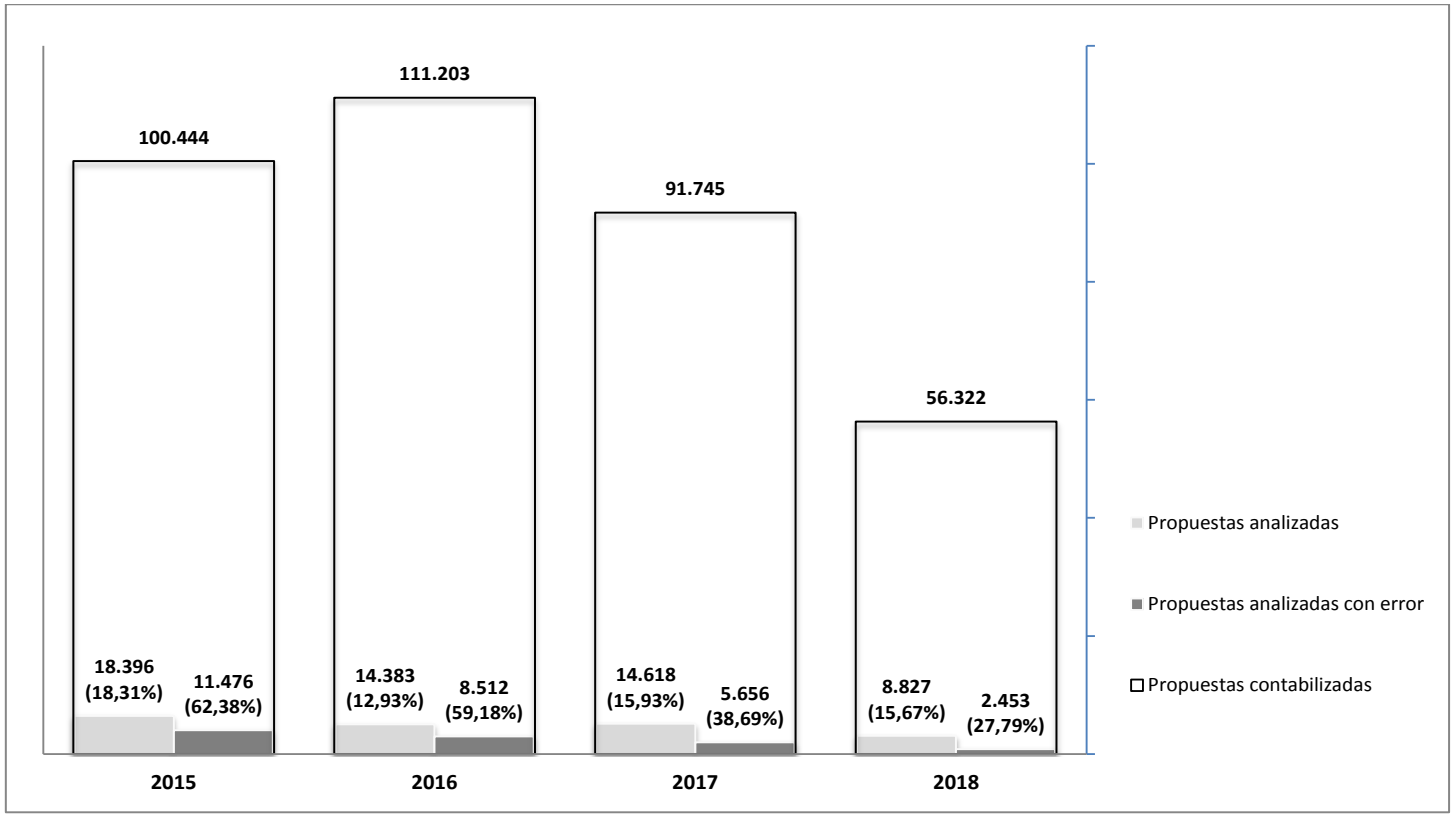

- Es muy significativo la disminución de expedientes de gasto excluidos de función interventora contabilizadas en 2018.
- En 2018 se han contabilizado 35.423 propuestas menos que en 2017, lo que supone minorar en un 39% las propuestas contabilizadas de gastos excluidos.
- Asimismo, las propuestas analizadas en la que se ha detectado errores han disminuido un 10,90% respecto el año anterior (2017).

CSV:ED8FCQ96-ED6VV7UQ-3QGLV4IV **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ED8FCQ96-ED6VV7UQ-3QGLV4IV

ANEXO I

CFP GASTOS EXCLUIDOS NO SATISFECHOS POR CAJA

B.- ANÁLISIS DE RESULTADOS

I. PROPUESTAS ANALIZADAS – PROPUESTAS CON ERROR

(POR INTERVENCIONES DELEGADAS)

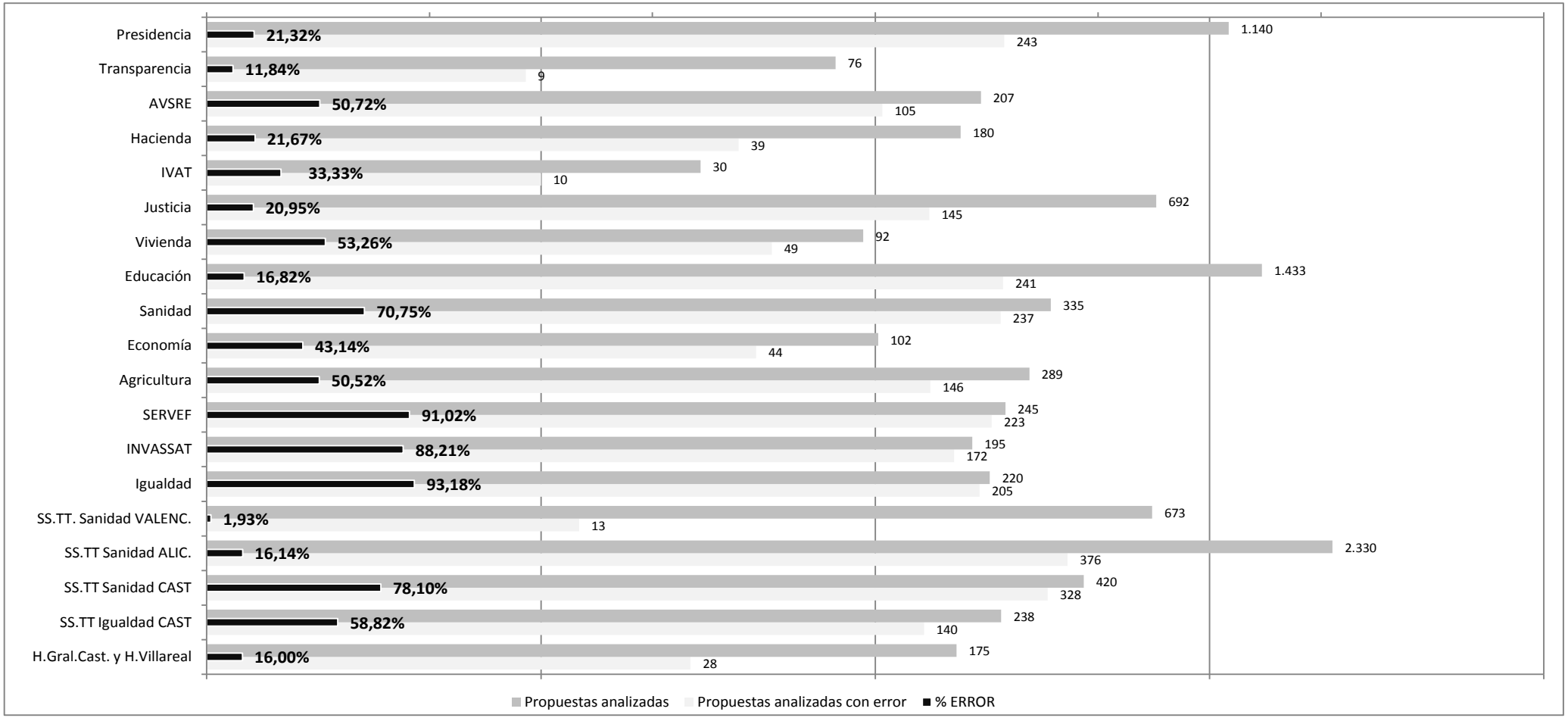

- En el gráfico anterior se representa en negrita el porcentaje de error detectado por cada Intervención Delegada en sus Centros de Gestión respectivos. La valoración se realiza a partir de la comparación del volumen de propuestas analizadas por la Intervención y las propuestas que han resultado con error tras su análisis.

CSV:ED8FCQ96-ED6VV7UQ-3QGLV4IV **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ED8FCQ96-ED6VV7UQ-3QGLV4IV

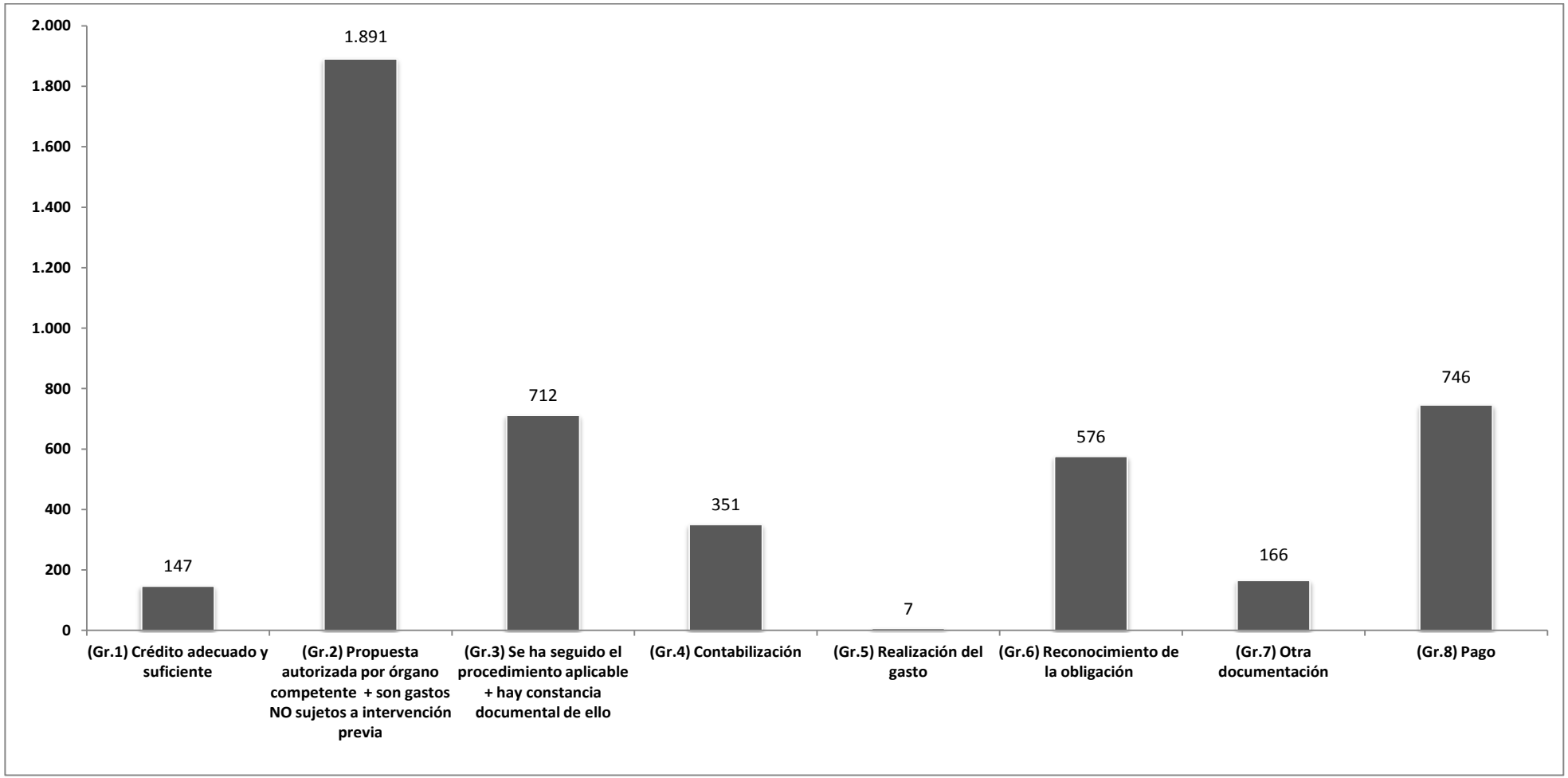

- Profundizando en el análisis del tipo de errores detectados, como se observa en el gráfico son significativamente más abundantes las observaciones referidas a los grupos 2, 3 y 8, es decir, debilidades en materia de órgano competente o la naturaleza del gasto excluido de función interventora y las debilidades en materia de carencia de trámites del procedimiento necesario, o en su caso, de constancia documental de ello y también las relativas al pago.

CSV:ED8FCQ96-ED6VV7UQ-3QGLV4IV **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ED8FCQ96-ED6VV7UQ-3QGLV4IV

ANEXO I

CFP GASTOS EXCLUIDOS NO SATISFECHOS POR CAJA

B.- ANÁLISIS DE RESULTADOS

III. Cuadro de errores por Area comprobación y por intervención.

	(Gr.1) Crédito adecuado suficiente	(Gr.2) Propuesta autorizada por competente Gastos NO sujetos a intervención previa	(Gr.3) procedimiento aplicable + constancia documental de ello	(Gr.4) Contabilización	(Gr.5) Realización del gasto	(Gr.6) Reconocimiento de la obligación	(Gr.7) Otra documentación	(Gr.8) Pago	TOTAL
ID Presidencia	**0**	**158**	**2**	**0**	**0**	**0**	**5**	**80**	*245*
ID.Transparencia	**0**	**4**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**1**	*5*
AVSRE	0	9	2	0	0	1	0	98	110
ID.Hacienda	**1**	**28**	**5**	**0**	**0**	**0**	**12**	**0**	*46*
ID.IVAT	**0**	**3**	**0**	**1**	**0**	**0**	**6**	**0**	*10*
ID.Justicia	**1**	**12**	**12**	**22**	**0**	**164**	**1**	**47**	*259*
ID.Vivienda	**0**	**3**	**46**	**4**	**0**	**3**	**0**	**4**	*60*
ID.Educación	**74**	**96**	**129**	**49**	**0**	**12**	**0**	**0**	*360*
ID.Sanidad	**0**	**151**	**45**	**43**	**4**	**197**	**1**	**0**	*441*
ID. Economía	**0**	**20**	**4**	**0**	**1**	**32**	**0**	**1**	*58*
ID.Agricultura	**0**	**38**	**77**	**11**	**0**	**0**	**0**	**59**	*185*
ID.SERVEF	**0**	**333**	**165**	**87**	**0**	**36**	**53**	**85**	*759*
ID.INVASSAT	**0**	**197**	**40**	**53**	**1**	**2**	**54**	**5**	*352*
ID.Igualdad	**0**	**217**	**88**	**0**	**0**	**2**	**0**	**93**	*400*
ID. DD.TT. Sanidad VALENCIA	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	*0*
ID. SS.TT Hacienda ALICANTE (SAN)	**71**	**191**	**78**	**21**	**0**	**105**	**29**	**48**	*543*
ID. SS.TT Hacienda ALICANTE (IGUALDAD)	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	*0*
ID. SS.TT Hacienda CASTELLÓN (SAN)	**0**	**319**	**6**	**16**	**1**	**6**	**0**	**108**	*456*
ID. SS.TT Hacienda CASTELLÓN (IGUALDAD)	**0**	**18**	**0**	**0**	**0**	**13**	**5**	**117**	*153*
ID. H.Gral.Cast. y H.Villareal	**0**	**94**	**13**	**44**	**0**	**3**	**0**	**0**	*154*
total	***147***	***1.891***	***712***	***351***	***7***	***576***	***166***	***746***	***4.596***

CSV:ED8FCQ96-ED6VV7UQ-3QGLV4IV **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ED8FCQ96-ED6VV7UQ-3QGLV4IV

ANEXO I

CFP GASTOS EXCLUIDOS NO SATISFECHOS POR CAJA

B.- ANÁLISIS DE RESULTADOS

IV. Tipo de errores más frecuentes por código de observación

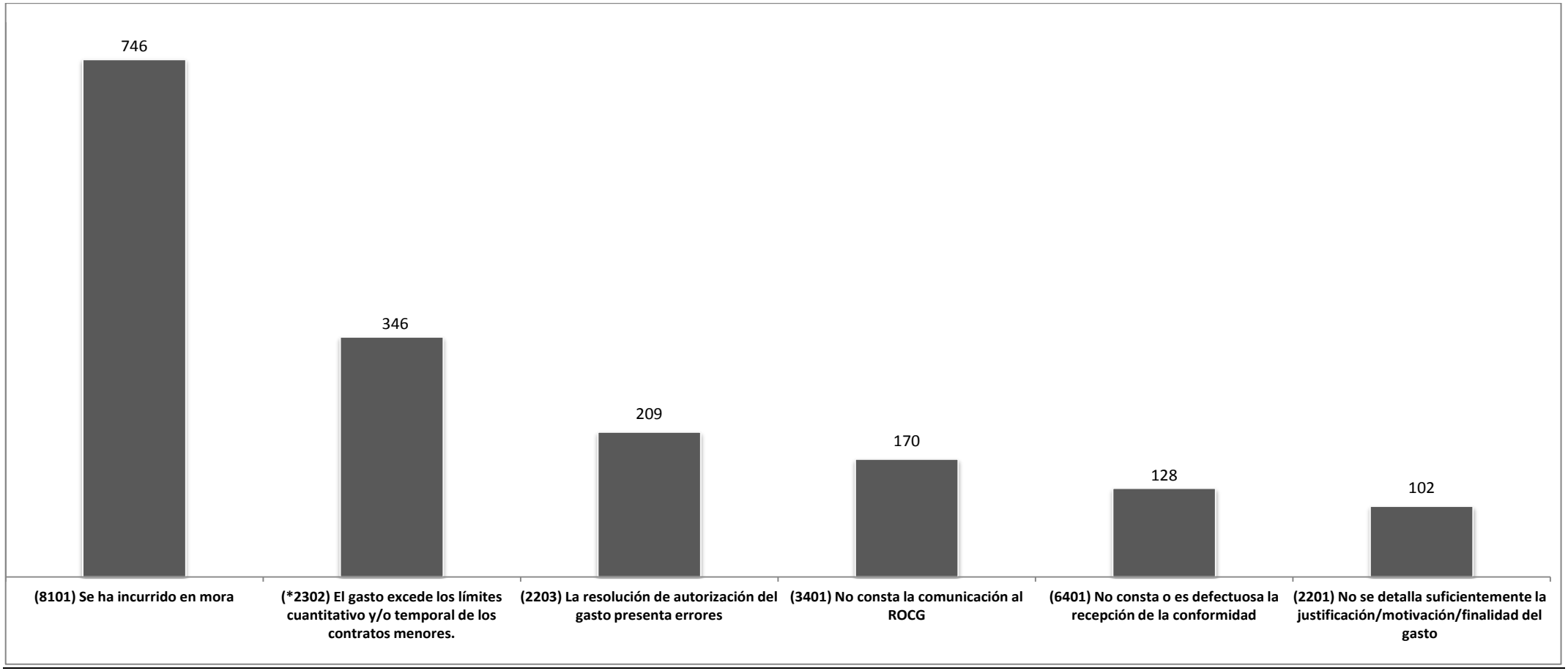

- De acuerdo con los códigos de error asignados a cada tipo de observación **(ver apartado C de este mismo ANEXO I, a continuación),** se representan en el gráfico anterior la frecuencia con que se han manifestado en general.

.

CSV:ED8FCQ96-ED6VV7UQ-3QGLV4IV **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ED8FCQ96-ED6VV7UQ-3QGLV4IV

ANEXO I

CFP GASTOS EXCLUIDOS NO SATISFECHOS POR CAJA

C.- COMPROBACIONES – OBSERVACIONES CODIFICADAS

COMPROBACIÓN		SUPUESTO		CÓD.	OBSERVACIÓN
1	Que existe crédito adecuado y suficiente.	11	El crédito no es adecuado	1101	El crédito no es adecuado
		12	El crédito no es suficiente	1201	El crédito no es suficiente
2	Que la propuesta fue autorizada por órgano competente y que se corresponde con gastos NO sujetos a intervención previa	21	El Órgano no es competente	2101	No consta la aprobación previa del gasto/no consta la firma/no es original/no se identifica el órgano
				2102	Se ha **fraccionado** indebidamente el objeto del contrato eludiendo la competencia del órgano que ha de autorizarlo.
				2103	El órgano que aprueba el gasto carece de competencia para ello.
				2199	Otros:_____
		22	Autorización del gasto irregular	2201	No se expresa con suficiente detalle la justificación/motivación/finalidad del gasto
				2202	No se describe con suficiente detalle el objeto del contrato
				2203	La resolución de autorización del gasto presenta errores aritméticos/materiales/discordancias/falta fecha.
				2204	La resolución de autorización del gasto presenta enmiendas o tachaduras que no han sido salvadas.
				2205	Contratación Menor Tres presupuestos (DA.2ª Ley de Medidas 5/2013), en igualdad de condiciones NO se ha contratado con la empresa que ha ofertado el presupuesto de menor precio.
				2299	Otros:_____
		*23	No se trata de uno de los supuestos de no sujeción previstos en el art. 101.1 TRLHPGV	*2301	Se ha fraccionado indebidamente el objeto del contrato eludiéndose el procedimiento aplicable.
				*2302	El gasto excede los límites cuantitativo y/o temporal de los contratos menores.
				*2303	No es una obligación debidamente adquirida (tanto de ejercicios cerrados como de corriente)
				*2399	Otros supuestos de sujeción a función interventora:_____
3	En la ejecución del gasto se ha seguido el procedimiento aplicable a cada caso, quedando constancia documental de ello.	31	En caso de Contratación tres presupuestos (Ley Medidas 5/2013 DA.2ª)	3101	No consta la solicitud previa a la adjudicación de un mínimo de tres ofertas.
				3102	No consta la declaración responsable acerca de pertenencia de la empresa a grupo empresarial 42.1 CCo. ni, en su caso, empresas que lo forman.
				3199	Otros:_____
		32	En caso de contratación menor de obras	3201	No consta el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando normas específicas
				3202	No consta el proyecto de obras
				3203	No consta el informe de la oficina de supervisión de proyectos
				3299	Otros:_____
		33	No se aportan las autorizaciones previas exigidas en determinados gastos excluidos	3301	No consta autorización específica para contratación de Publicidad, Abogacía, Contratación centralizada, para realización de viajes extranjero/fuera C.V en caso de contratación de billetes, otras autorizaciones (indicar: _____)
		34	Registro Oficial de Contratos Generalitat	3401	No consta la comunicación al ROCG para su inscripción.
		35	Orden cronológico	3501	Incorrecta ordenación cronológica de los correspondientes trámites (contratación): la aprobación es posterior a la realización del gasto, factura, fecha registro, etc.
		36	Otros	3699	Otros:_____
4	Contabilización	41	Errores/omisiones en la propuesta de documento contable	4101	En la fase del gasto
				4102	En la aplicación presupuestaria (a nivel no vinculante)
				4103	En la fecha de nacimiento de la obligación
				4104	En el tercero/endosatario

CSV:ED8FCQ96-ED6VV7UQ-3QGLV4IV URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ED8FCQ96-ED6VV7UQ-3QGLV4IV

COMPROBACIÓN		SUPUESTO		CÓD.	OBSERVACIÓN
				4105	Campo texto: no se describe con suficiente detalle el gasto (obligación debidamente adquirida D1/89 o D29/91, expediente contratación, número factura, rectificación, expediente contable de origen/destino para pista de auditoría, etc..)
				4106	En el texto
				4107	En el importe, IVA, retención, etc.
				*4108	No consta autorización (del documento contable) por órgano competente
				4199	Otros:_____

COMPROBACIÓN		SUPUESTO		CÓD.	OBSERVACIÓN
5	Realización del gasto	51	Importe superior al aprobado	5101	Importe superior al aprobado
		52	No coincide objeto/plazo duración con el aprobado	5201	No coincide objeto/plazo duración con el aprobado
6	Reconocimiento de la obligación	61	Registro	6101	No consta el registro de entrada (RE) de la factura/ilegible, etc.
				6102	No consta el RUF de la factura/ilegible, etc.
				6103	Transcurren +10días naturales entre RE y RUF
				6104	Retraso en la remisión de la factura al órgano gestor.
				6105	Otros:_____
		62	Justificante	6201	No consta factura/documentación justificativa (soporte)/no es original
				6202	El justificante presenta errores/enmiendas/tachaduras que no han sido salvadas
				6203	Otros:_____
		63	Errores/omisiones específicos facturas	6301	Número y, en su caso, serie.
				6302	La fecha de expedición
				6303	Nombre y apellidos, razón o denominación social completa del obligado a expedir factura.
				6304	Identificación del órgano de contratación y el órgano, centro o unidad administrativa destinatario de la factura
				6305	NIF del obligado a expedirla (siempre) y del destinatario (fra. no simplificada)
				6306	Domicilios, del obligado a expedir factura y del órgano de contratación.
				6307	Descripción de las operaciones, consignándose todos los datos necesarios para la determinación de la base imponible del Impuesto (arts.78 y 79 de la LIVA), y su importe, precio unitario sin Impuesto de dichas operaciones, así como cualquier descuento o rebaja que no incluido en dicho precio unitario.
				6308	El tipo impositivo o tipos impositivos, en su caso, aplicados a las operaciones
				6309	La cuota tributaria que, en su caso, se repercuta, que deberá consignarse por separado
				6310	La fecha en que se hayan efectuado las operaciones que se documentan o en la que, en su caso, se haya recibido el pago anticipado, siempre que se trate de una fecha distinta a la de expedición de la factura
				6311	Referencia a las disposiciones correspondientes si la operación que se documenta está total o parcialmente exenta .
				6312	Mención régimen especial:_____
				6313	La factura presenta errores aritméticos/materiales/discordancias, etc.
				6314	Otros:_____
		64	Recepción	6401	No consta la recepción de conformidad del contrato /no consta la firma/no es original/no se identifica el órgano/no consta fecha
7	Otra documentación	71	Defectos/errores/omisiones en otra documentación	7101	Certificado de inventario
				7102	Certificado acreditativo del acto protocolario
				7103	Identificación usuario/itinerario/motivo del taxi
				7104	Identificación comensales/motivo comida de trabajo
				7105	Otros:_____
8	Pago	81	Mora	8101	Se ha incurrido en mora

CSV:ED8FCQ96-ED6VV7UQ-3QGLV4IV URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ED8FCQ96-ED6VV7UQ-3QGLV4IV

ANEXO II.- RESUMEN GRÁFICO DEL CONTROL SOBRE LOS GASTOS EXCLUIDOS SATISFECHOS MEDIANTE EL SISTEMA ESPECIAL DE ANTICIPOS DE CAJA FIJA:

A.ANÁLISIS DE LA MUESTRA COMPROBADA

B. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

I. **Volumen de errores detectados. (por cada ID)**
II. **Tipo de errores por áreas de comprobación. (Total Generalitat)**
III. **Cuadro de errores por comprobación y por intervención.**
IV. **Tipo de errores por código de observación. (Total Generalitat)**

C. COMPROBACIONES/OBSERVACIONES EFECTUADAS. CÓDIGOS DE ERROR

CSV:ED8FCQ96-ED6VV7UQ-3QGLV4IV URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ED8FCQ96-ED6VV7UQ-3QGLV4IV

ANEXO II

CFP GASTOS EXCLUIDOS SATISFECHOS POR CAJA

A.- MUESTRA

Importe gasto atendido por CF – Justificantes Rendidos/Contabilizados – Justificantes Comprobados – Justificantes con Observación

(TOTAL GENERALITAT)

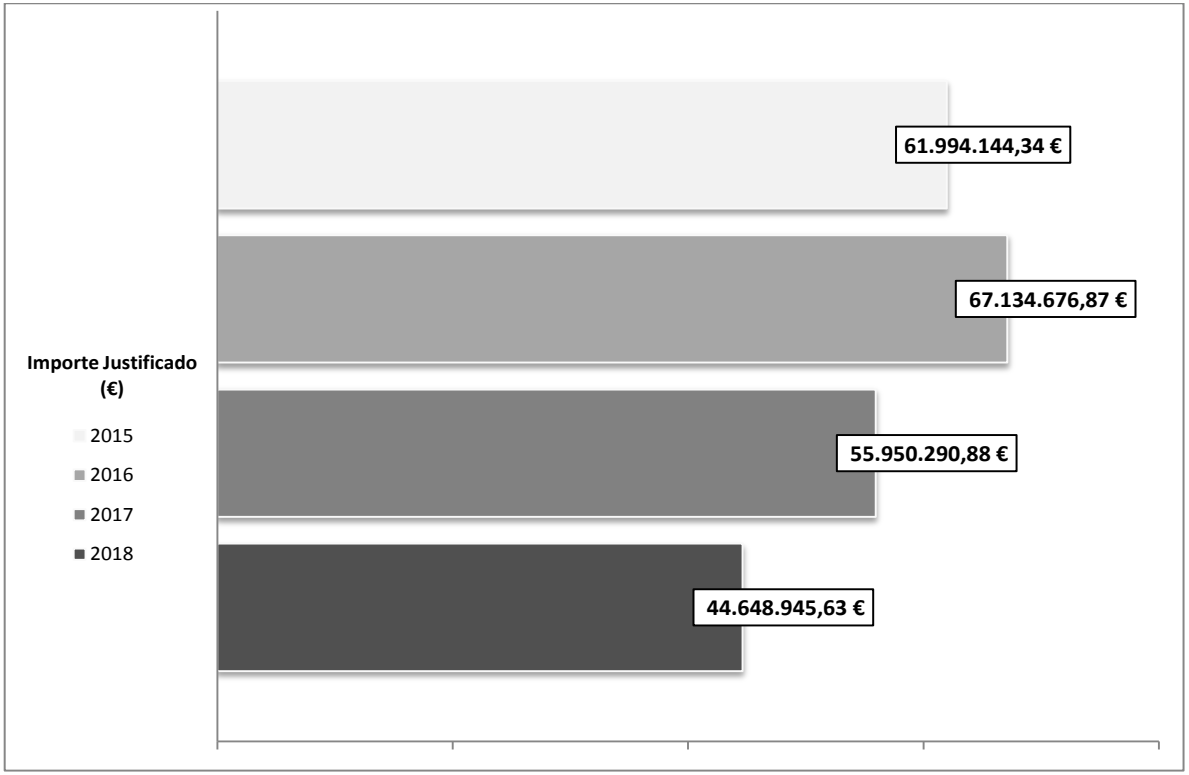

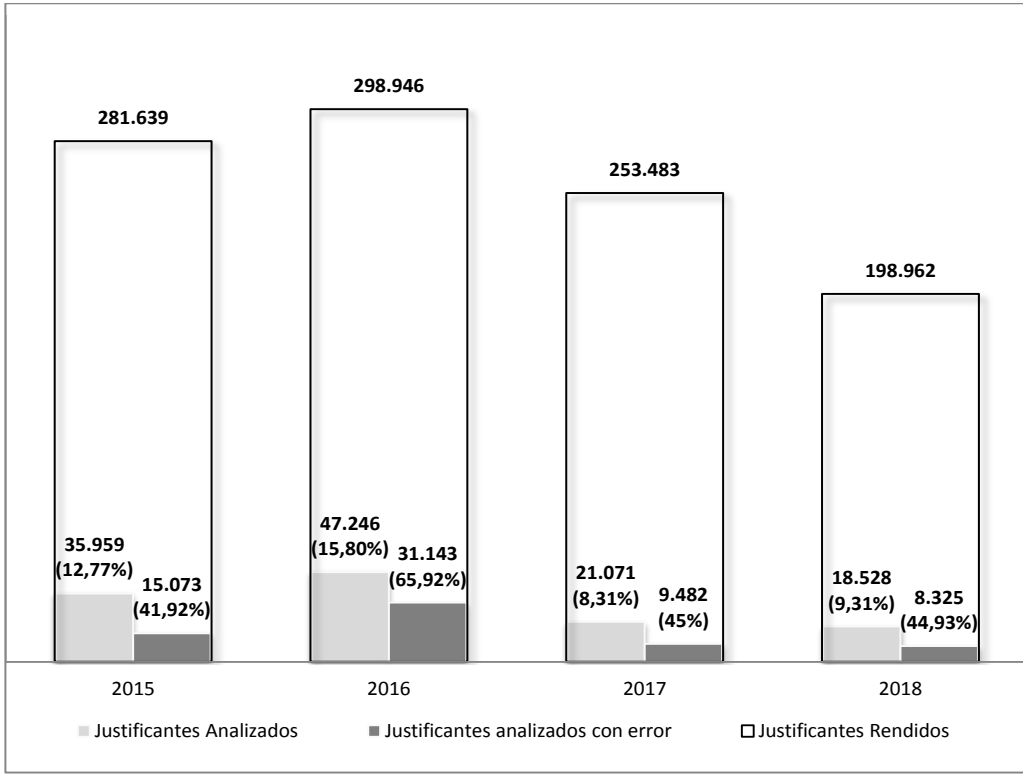

- En 2018 se ha minorado el gasto realizado mediante el Sistema de Caja Fija (**20,2%)** respecto el año pasado, así como los justificantes contabilizados **(21,51% menos que el año pasado).**
- El resultado del control, en términos globales de la Generalitat ha mejorado: se obtiene un **44,93%** de justificantes analizados con error, (mejora un **0,07%** respecto del pasado año).
- No obstante, cabe señalar que como ocurriera el año anterior, la carga de trabajo adicional que supuso para las Intervenciones en el área de Sanidad la contabilización de las facturas derivadas de expedientes de enriquecimiento injusto ha impedido el desarrollo normal del control, afectando tanto a la muestra analizada como a los resultados.

CSV:ED8FCQ96-ED6VV7UQ-3QGLV4IV **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ED8FCQ96-ED6VV7UQ-3QGLV4IV

ANEXO II

CFP GASTOS EXCLUIDOS SATISFECHOS POR CAJA

B.- ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

I. JUSTIFICANTES ANALIZADOS – JUSTIFICANTES CON OBSERVACIÓN

(POR INTERVENCIONES DELEGADAS)

- Comparación del volumen de justificantes analizados y el que ha resultado con observación, se extrae, por Intervención Delegada, el índice porcentual de error detectado.
- No constan registros de los resultados del control realizado por la ID en la DT de Sanidad de Valencia.

CSV:ED8FCQ96-ED6VV7UQ-3QGLV4IV **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ED8FCQ96-ED6VV7UQ-3QGLV4IV

B.- ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

II. Tipo de errores por áreas de comprobación **(TOTAL GENERALITAT)**

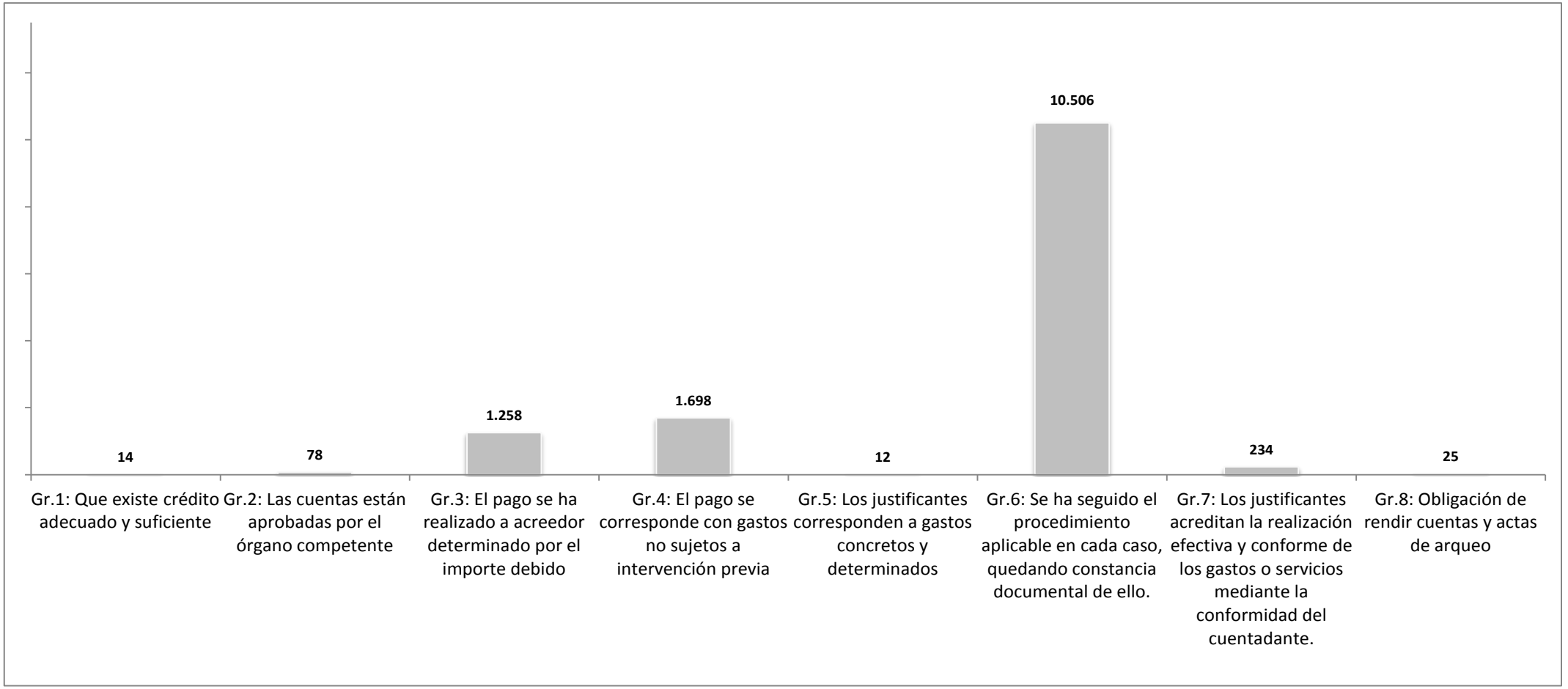

- El análisis del tipo de errores detectados, como se observa en el gráfico, expresa que son significativamente más abundantes las observaciones en materia de carencia de trámites del procedimiento necesario y/o en su caso de constancia documental de ello **(Grupo.6)** y, en menor medida, sobre la naturaleza del gasto atendido mediante el sistema de Caja Fija **(Grupo.4)**.

CSV:ED8FCQ96-ED6VV7UQ-3QGLV4IV **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ED8FCQ96-ED6VV7UQ-3QGLV4IV

ANEXO II

CFP GASTOS EXCLUIDOS SATISFECHOS POR CAJA

B.- ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

III. Cuadro de errores por Grupo de comprobación y por intervención.

	Gr.1 Que existe crédito adecuado suficiente	**Gr.2 Las cuentas aprobadas por el órgano competente**	**Gr.3 El pago se ha realizado a acreedor determinado por importe debido**	**Gr.4: El pago se corresponde con gastos no sujetos a intervención previa**	**Gr.5 Los justificantes corresponden a gastos concretos y determinados**	**Gr.6 Se ha seguido procedimiento aplicable en cada caso, quedando constancia documental de ello.**	**Gr.7 Los justificantes acreditan la realización efectiva y conforme de los gastos o servicios mediante la conformidad del cuentadante.**	**Gr.8 Obligación de rendir cuentas y actas de arqueo**	**TOTAL**
ID Presidencia	**2**	**0**	**1**	**1**	**0**	**108**	**20**	**2**	*134*
ID.Transparencia	**0**	**0**	**3**	**1**	**0**	**47**	**14**	**1**	*66*
AVSRE	**0**	**0**	**8**	**92**	**0**	**492**	**12**	**2**	*606*
ID.Hacienda	**0**	**1**	**14**	**16**	**0**	**441**	**64**	**0**	*536*
ID.IVAT	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**101**	**1**	**0**	*102*
ID.Justicia	**0**	**0**	**0**	**254**	**2**	**894**	**0**	**0**	*1.150*
ID.Vivienda	**0**	**68**	**1**	**52**	**0**	**206**	**4**	**0**	*331*
ID.Educación	**1**	**0**	**357**	**35**	**0**	**1.177**	**0**	**1**	*1.571*
ID.Sanidad	**0**	**0**	**825**	**274**	**0**	**2.029**	**0**	**0**	*3.128*
ID. Economía	**0**	**1**	**4**	**9**	**0**	**97**	**4**	**0**	*115*
ID.Agricultura	**2**	**0**	**11**	**1**	**0**	**1.353**	**0**	**1**	*1.368*
ID.SERVEF	**0**	**0**	**3**	**4**	**0**	**281**	**36**	**9**	*333*
ID.INVASSAT	**1**	**0**	**21**	**9**	**0**	**159**	**38**	**7**	*235*
ID.Igualdad	**0**	**0**	**0**	**363**	**0**	**1.494**	**16**	**2**	*1.875*
I.D. en la DD.TT. Sanidad Valencia	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	*0*
ID. SS.TT Hacienda ALICANTE (SAN)	**4**	**8**	**2**	**34**	**8**	**672**	**25**	**0**	*753*
ID. SS.TT Hacienda ALICANTE (IGUALDAD)	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	*0*
ID. SS.TT Hacienda CASTELLÓN (SAN)	**0**	**0**	**4**	**377**	**2**	**239**	**0**	**0**	*622*
ID. SS.TT Hacienda CASTELLÓN (IGUALDAD)	**4**	**0**	**1**	**13**	**0**	**352**	**0**	**0**	*370*
ID. H.Gral.Cast. y H.Villareal	0	0	3	163	0	364	0	0	*530*
total	***14***	***78***	***1.258***	***1.698***	***12***	***10.506***	***234***	***25***	***13.825***

CSV:ED8FCQ96-ED6VV7UQ-3QGLV4IV **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ED8FCQ96-ED6VV7UQ-3QGLV4IV

ANEXO II

CFP GASTOS EXCLUIDOS SATISFECHOS POR CAJA

B.- ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

IV. Tipo de errores por código de observación*

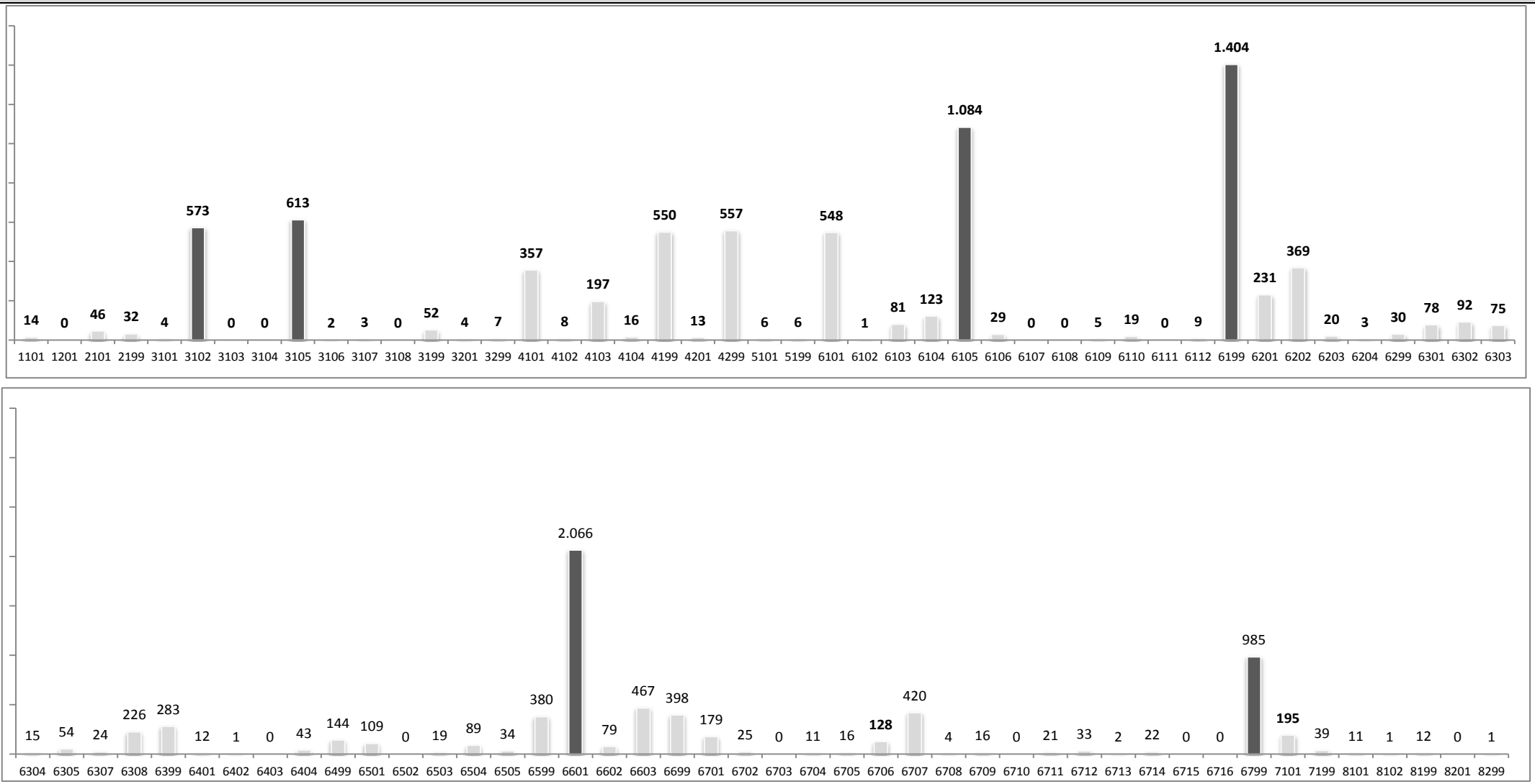

*(ver apartado C: *"COMPROBACIONES – OBSERVACIONES CODIFICADAS"* de este mismo ANEXO II, a continuación)

CSV:ED8FCQ96-ED6VV7UQ-3QGLV4IV **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ED8FCQ96-ED6VV7UQ-3QGLV4IV

ANEXO II

CFP GASTOS EXCLUIDOS SATISFECHOS POR CAJA

C.- COMPROBACIONES – OBSERVACIONES CODIFICADAS

COMPROBACIÓN		SUPUESTO		CÓD	OBSERVACIÓN
1	Que existe crédito adecuado y suficiente.	11	El crédito no es adecuado	1101	El crédito no es adecuado/no se trata de un gasto de Capítulo II:_____
		12	El crédito no es suficiente	1201	El crédito no es suficiente:_____
2	Las cuentas están aprobadas por el órgano competente	21	Falta o errores en la aprobación por órgano competente	2101	No consta/no consta la firma/no es original/no se identifica el órgano/falta fecha, existen enmiendas o tachaduras sin salvar de la aprobación de la cuenta justificativa por el subsecretario/a de la Conselleria o unidad equivalente.
				2199	Otros:_____
3	El pago se ha realizado a acreedor determinado por el importe debido	31	El pago no se ha realizado a acreedor determinado	3101	No consta la orden de pago del cuentadante
				3102	No constan/no es original/no se identifica el órgano/falta fecha/existen enmiendas o tachaduras sin salvar de las firmas mancomunadas de cuentadante y habilitado que autorizan el pago mediante cheque, transferencia bancaria, o efectivo..
				3103	Pago realizado por sistema no autorizado (distinto de cheque, transferencia o efectivo)
				3104	Pago en efectivo que supera el importe máximo de efectivo autorizado por la Dirección General de Presupuestos .
				3105	No consta/no es original/falta fecha, domicilio de pago, etc del. justificante del pago realizado: justificante bancario de la transferencia /cheque/diligencia de pago en efectivo/recibí de acreedor.
				3106	El pago no se realiza al acreedor correcto o no consta a quien se realiza
				3107	Existen discrepancias en la identidad del acreedor entre documentación justificativa, cuenta justificativa y/o beneficiario del pago
				3108	Existe un factoring que no se contabiliza a favor del cesionario.
				3199	Otros_____
		32	El pago no se ha realizado por el importe debido	3201	Error o discordancia entre el importe pagado y el autorizado/justificado/debido/realizado. Procede reintegro o justificación.
				3299	Otros_____
4	El pago se corresponde con gastos no sujetos a intervención previa	41	El gasto no puede tramitarse mediante el procedimiento especial de anticipo de caja fija	4101	Pago que, por la naturaleza del gasto, no puede tramitarse por el sistema especial de anticipo de caja fija.
				4102	El importe del gasto excede de la cantidad límite de 12.000€ establecido para los pagos individualizados por caja fija en el art.2.4 del Decreto 24/1998 vigente en virtud de la DT.7ª LHPSIS
				4103	La realización del gasto no ha tenido lugar en el presente año, no siendo posible su pago por caja fija de acuerdo con lo dispuesto en el art. 63.1 LHPSIS.
				4199	Otros:_____
		42	Fraccionamiento	4201	Se ha fraccionado indebidamente el gasto eludiendo el límite máximo de 12.000€ establecido para los gastos de caja fija por el art.2.4 del Decreto 24/1998 vigente en virtud de la DT.7ª LHPSIS.
				4299	Otros_____
5	Los justificantes se corresponden a gastos concretos y determinados	51	Indeterminación del gasto realizado	5101	La documentación justificativa no detalla el Servicio o Suministro de que se trata
				5199	Otros_____
6	Se ha seguido el procedimiento aplicable en cada caso, quedando constancia	61	Falta o errores en la aprobación del gasto	6101	No consta la aprobación previa del gasto/no consta la firma/no es original/no se identifica el órgano
				6102	El órgano que aprueba el gasto carece de competencia para ello.
				6103	La resolución de autorización del gasto presenta errores aritméticos/materiales/discordancias/falta fecha, o presenta enmiendas o tachaduras que no han sido salvadas

CSV:ED8FCQ96-ED6VV7UQ-3QGLV4IV URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ED8FCQ96-ED6VV7UQ-3QGLV4IV

COMPROBACIÓN		SUPUESTO		CÓD	OBSERVACIÓN
	documental de ello			6104	La aprobación es posterior a la realización del gasto, factura, fecha de entrada, registro, la realización del Servicio/Suministro etc...
				6105	No se expresa con suficiente detalle la justificación/motivación/finalidad del gasto
				6106	No se describe con suficiente detalle el objeto del contrato.
				6107	Se ha fraccionado indebidamente el objeto del contrato eludiendo la competencia del órgano que ha de autorizarlo
				6108	(DA.2ª LEY 5/2013) Contratos menores de importe igual o superior a 6.000€/30.000€ (obras o concesión): No consta la solicitud previa a la adjudicación de un mínimo de tres ofertas;. o No consta la declaración responsable acerca de pertenencia de la empresa a grupo empresarial 42.1 CCo. ni, en su caso, empresas que lo forman.; en igualdad de condiciones, o, en igualdad de condiciones, no se ha contratado con la empresa que ha ofertado el presupuesto de menor precio.
				6109	En caso Contratación menor de obras, no consta: el presupuesto de las obras; o el proyecto de obra; o el informe de la oficina de supervisión de proyectos.
				6110	No consta autorización específica para contratación de: Publicidad; Abogacía; Contratación centralizada; para realización de viajes extranjero/fuera C.V en caso de contratación de billetes; otras autorizaciones:_____
				6111	No consta la comunicación al ROCG para su inscripción (99.000+IVA en obras; 3.000+IVA resto)
				6112	El adjudicatario carece de capacidad de obrar o no cuenta con la habilitación profesional (138.3 TRLCSP) / está incurso en prohibición para contratar (54.1 TRLCSP)
				6199	Otros:_____
	Se ha seguido el procedimiento aplicable en cada caso, quedando constancia documental de ello	62	Falta o errores en la aplicación del gasto.	6201	No consta aplicación del gasto en el justificante
				6202	Error en la aplicación presupuestaria
				6203	Gasto no imputable a esta unidad de caja fija (a nivel no vinculante)
				6204	De la documentación aportada no se puede saber si la aplicación económica es la adecuada.
				6299	Otros:_____
		63	Defectos en las facturas/justificantes	6301	En la factura no consta o es incorrecto: Número y en su caso, serie; Fecha y Lugar de expedición; Base imponible; Tipo impositivo; Cuota tributaria; CIF del proveedor; en caso de operación exenta, referencia a disposiciones en que se fundamenta.; en su caso mención de régimen especial; etc...
				6302	En la factura no consta o es incorrecta: la denominación, domicilio y CIF del Órgano de contratación.
				6303	No consta (o es insuficiente) la descripción de las operaciones, consignándose todos los datos necesarios para la determinación de la base imponible del Impuesto (arts.78 y 79 de la LIVA), y su importe, precio unitario sin Impuesto de dichas operaciones, así como cualquier descuento o rebaja que no incluido en dicho precio unitario; así como la fecha de realización de las operaciones cuando no coincida con la de fecha de factura.
				6304	La factura presenta errores aritméticos/materiales/discordancias, o enmiendas y tachaduras sin salvar
				6305	La factura es de fecha anterior a la finalización de la prestación del Servicio o Suministro.
				6307	No consta factura/documentación justificativa (soporte)/no es original
				6308	No consta justificación de la circunstancia que originó la emisión del duplicado de factura
				6399	Otros:_____
		64	Defectos de registro	6401	No consta /ilegible, etc.: el registro de entrada (RE) de la factura
				6402	No consta/ilegible, etc.: el RUF de la factura

CSV:ED8FCQ96-ED6VV7UQ-3QGLV4IV URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ED8FCQ96-ED6VV7UQ-3QGLV4IV

COMPROBACIÓN		SUPUESTO		CÓD	OBSERVACIÓN
	Se ha seguido el procedimiento aplicable en cada caso, quedando constancia documental de ello			6403	Transcurren +10días naturales entre RE y RUF
				6404	La fecha de registro es anterior a la fecha de factura o de finalización del Servicio o Suministro
				6499	Otros
		65	Defectos/Errores/Omisión en otra documentación	6501	No consta la recepción de conformidad del contrato /no consta la firma/no es original/no se identifica el órgano/no consta fecha/No es competente (72.1g RLCAP)
				6502	Certificado de inventario
				6503	Certificado acreditativo del acto protocolario
				6504	Identificación usuario/itinerario/motivo del taxi
				6505	Identificación comensales/motivo comida de trabajo
				6599	Otros:_____
		66	Demoras en tramitación	6601	Transcurren +30 días entre el nacimiento de la obligación de pago (la fecha que sea posterior entre Fecha Entrada Factura o Conformidad) y el pago
				6602	Ha transcurrido más de un mes desde la atención inmediata del gasto por los fondos de caja fija y la rendición de la cuenta justificativa que precede a la imputación del gasto contraviniendo lo dispuesto en artículo 5 de la Orden de 17 de abril de 1998 y la Regla 2 de la Orden de 3 de febrero de 1999
				6699	Otros:_____
		67	Indemnizaciones por razón del servicio y gratificaciones por servicios extraordinarios	6701	No consta/no consta la firma/no es original/no se identifica el órgano/existen enmiendas o tachaduras sin salvar de la aprobación previa o certificación de la comisión de servicios
				6702	El órgano que autoriza la comisión de servicios o certifica la realización carece de competencia para ello.
				6703	La autorización de la comisión de servicios no cuenta con la autorización del gasto que conlleva por competer a órganos distintos.
				6704	Discordancia entre la orden de comisión de servicio y el certificado de la misma.
				6705	Discordancia entre la comisión de servicio autorizada y certificada y los justificantes acreditativos de la misma.
				6706	La Autorización y/o el Certificado de comisión de servicios carece de información imprescindible: justificación suficiente del contenido y motivo de la comisión, determinación de las fechas de los desplazamientos, los itinerarios con desglose por kilómetros recorridos, el medio de transporte que permite viajar por cuenta de la Generalitat., etc...
				6707	No consta en la autorización de la comisión de servicios la justificación de la excepcionalidad que permite el devengo de indemnización por desplazamientos dentro del término municipal o a distancias inferiores a 30 kms.
				6708	No consta en la autorización de la comisión de servicios la justificación de la excepcionalidad que permite el desplazamiento en taxi dentro del término municipal o a distancias inferiores a 30 kms.
				6709	No consta/no es original/existen enmiendas o tachaduras sin salvar en la factura del establecimiento hotelero/justificación documenta gastos de transporte, aparcamiento, autopista, etc..._____
				6710	La indemnización por comisión de servicios en concepto de gastos de hospedaje supera el máximo establecido al efecto en el Decreto 24/1997.
				6711	Error en el cálculo de la indemnización o gratificación.
				6712	No se justifican las gratificaciones percibidas. Procede reintegro.
				6713	Se han superado el 25% de las retribuciones anuales correspondientes al puesto de trabajo que desempeña (art. 10.1 del D. 24/97) Procede reintegro.
				6714	No se especifica a qué grupo va dirigido el curso, ni el precio/hora.

CSV:ED8FCQ96-ED6VV7UQ-3QGLV4IV URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ED8FCQ96-ED6VV7UQ-3QGLV4IV

COMPROBACIÓN		SUPUESTO		CÓD	OBSERVACIÓN
				6715	De acuerdo con el art. 26.1 de la Ley 30/92, el Tribunal no está válidamente constituido. Procede reintegro.
				6716	Se incumple lo establecido en el art. 24.3, Ley 30/92. Procede reintegro.
				6799	Otros:_____
7	Los justificantes acreditan la realización efectiva y conforme de los gastos o servicios mediante la oportuna conformidad del cuentadante.	71	No consta la oportuna conformidad del cuentadante	7101	No consta la conformidad y/o orden de pago del cuentadante/no consta la firma/no es original/no se identifica el órgano/falta fecha, existen enmiendas o tachaduras sin salvar. etc.
				7199	Otros:_____
8	Obligación de rendir cuentas y actas de arqueo	81	Errores en la rendición de cuentas justificativas	8101	Ha transcurrido más de un mes desde la rendición de la anterior cuenta justificativa.
				8102	La cuenta justificativa no se ha formado y rendido adecuadamente: los cuentadantes y habilitados (titulares/suplentes) no competentes; justificantes mal relacionados; no utilización documento normalizado Orden 17/04/98; existen enmiendas o tachaduras sin salvar; etc_____
				8199	Otros:_____
		82	Errores en rendición de actas de arqueo	8201	No se remite acta de arqueo ordinaria
				8299	Otros:_____

CSV:ED8FCQ96-ED6VV7UQ-3QGLV4IV URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ED8FCQ96-ED6VV7UQ-3QGLV4IV